

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

Respuestas a las observaciones al informe inicial de evaluación

Noviembre de 2019

Observaciones Proceso IA – 26 de 2019



El presente documento contiene las respuestas a las observaciones presentadas por los oferentes al informe inicial de evaluación del proceso de Invitación Abierta IA - 26 de 2019

OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES INTERVENTORIA AOM 2019

1. OBSERVACIONES REALIZADAS POR ELECTROLED DE COLOMBIA SAS (NO ES OFERENTE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO).

2. Evaluación Hojas de vida Interventoría AOM 2019

Cargo: director del Proyecto

Postulación: Sandra Lizzete Moreno Parra

A. PRIMERA OBSERVACION

Requerimiento	Experiencia Expresada	Certificación objetada
Experiencia profesional mínima de diez (10) años en actividades de administración o gerencia.	Coordinadora de Telecomunicaciones	8,02

De acuerdo a Colombia Compra eficiente la formalidad y contenido de la certificación de experiencia no tiene una definición reglamentaria. No obstante, el certificado debe contener la información necesaria para demostrar la ejecución de los bienes, obras y servicios que va a ofrecer a la Entidad Estatal y provenir del tercero.

OBJECIONES AL REQUERIMIENTO Y PERIODO CERTIFICADO

El documento cuenta con las siguientes irregularidades

IRREGULARIDADES	OBSERVACIONES
<p>Fecha numeración documento: 21 de julio 2015/ radicado DCT 2015- 045</p>  <p>Fecha suscripción del certificado</p> <p>Se certifica que la mencionada funcionaria realizó la Supervisión del Contrato con COMCEL S.A. Nro 14-123 cuyo objeto es Servicios de Instalación o Desinstalación de equipos para soluciones celulares y actividades necesarias para su ejecución. Ejecución desde Nov de 2011 hasta Septiembre de 2017. El valor ejecutado es de COL \$ 8.250.000.000.</p> <p>Se expide la presente a solicitud del interesado a los Veintún (21) días del mes de Julio de 2015.</p>	<p>Frente a la fecha de expedición y suscripción por parte de la Coordinadora administrativa y financiera se establece que el profesional Sandra Lizzete Moreno Parra tiene una relación laboral con la empresa DIELCOM desde el 11 de noviembre de 2011, y que de acuerdo a la suscripción del documento que la certifica debería ir hasta dicha fecha de cierre es decir el 21 de julio de 2015.</p> <p>Así las cosas, la certificación debería validar como experiencia</p>

	<p>un periodo de cinco (5) años de experiencia.</p>																																																																								
<p>De la lectura del documento en la parte final se encontró una flagrante alteración de las fechas de experiencia, que presume la constitución una responsabilidad penal.</p> <p>Se certifica que la mencionada funcionaria realizó la Supervisión del Contrato con COMCEL S.A. Nro 14-123 cuyo objeto es Servicios de Instalación o Desinstalación de equipos para soluciones celulares y actividades necesarias para su ejecución. Ejecución desde Nov de 2011 hasta Septiembre de 2017. El valor ejecutado es de COL \$ 8.250.000.000.</p> <p>Se pide la presente a solicitud del interesado a los Veintún (21) días del mes de Julio de 2015.</p>	<p>De acuerdo a lo anterior como proponente y de acuerdo al principio de transparencia tacho como dudoso y falso, y sin comprobación legítima, lo certificado como experiencia desde el periodo 21 de julio de 2015 hasta el 21 de septiembre de 2017, en vista a que la información consignada se desliga de ser veraz e implica responsabilidad penal¹ tanto de la postulante a director del Proyecto y de la persona que la certifica².</p> <p>De otra parte, es curioso que al momento de la evaluación técnica se le sume como experiencia el periodo del 21 de septiembre de 2017 hasta el 20 de noviembre de 2019, si esto en ninguna parte de los soportes adjuntados al sistema se encuentran debidamente certificados.</p>  <table border="1" data-bbox="950 1315 1377 1525"> <tr> <td>OPERADORA DE TELECOMUNICACIONES</td> <td>15/11/2011</td> <td>20/11/2019</td> <td>8,000</td> <td>\$ 8.250.000.000</td> <td>DELICOM</td> </tr> <tr> <td colspan="6">CANTIDAD ACEPTADA</td> </tr> <tr> <td colspan="6">8,000</td> </tr> <tr> <td colspan="6">OPERADORA DE TELECOMUNICACIONES</td> </tr> <tr> <td>OPERADORA DE TELECOMUNICACIONES</td> <td>15/11/2011</td> <td>20/11/2019</td> <td>8,000</td> <td>\$ 8.250.000.000</td> <td></td> </tr> <tr> <td>OPERADORA DE TELECOMUNICACIONES</td> <td>15/11/2011</td> <td>20/11/2019</td> <td>8,000</td> <td>\$ 8.250.000.000</td> <td>No especifica monto del contrato</td> </tr> <tr> <td colspan="6">CANTIDAD ACEPTADA</td> </tr> <tr> <td colspan="6">8,000</td> </tr> <tr> <td colspan="6">CANTIDAD ACEPTADA</td> </tr> <tr> <td colspan="6">8,000</td> </tr> <tr> <td colspan="6">MONTO CERTIFICADO ACEPTADO</td> </tr> <tr> <td colspan="6">\$ 8.250.000.000</td> </tr> </table>	OPERADORA DE TELECOMUNICACIONES	15/11/2011	20/11/2019	8,000	\$ 8.250.000.000	DELICOM	CANTIDAD ACEPTADA						8,000						OPERADORA DE TELECOMUNICACIONES						OPERADORA DE TELECOMUNICACIONES	15/11/2011	20/11/2019	8,000	\$ 8.250.000.000		OPERADORA DE TELECOMUNICACIONES	15/11/2011	20/11/2019	8,000	\$ 8.250.000.000	No especifica monto del contrato	CANTIDAD ACEPTADA						8,000						CANTIDAD ACEPTADA						8,000						MONTO CERTIFICADO ACEPTADO						\$ 8.250.000.000					
OPERADORA DE TELECOMUNICACIONES	15/11/2011	20/11/2019	8,000	\$ 8.250.000.000	DELICOM																																																																				
CANTIDAD ACEPTADA																																																																									
8,000																																																																									
OPERADORA DE TELECOMUNICACIONES																																																																									
OPERADORA DE TELECOMUNICACIONES	15/11/2011	20/11/2019	8,000	\$ 8.250.000.000																																																																					
OPERADORA DE TELECOMUNICACIONES	15/11/2011	20/11/2019	8,000	\$ 8.250.000.000	No especifica monto del contrato																																																																				
CANTIDAD ACEPTADA																																																																									
8,000																																																																									
CANTIDAD ACEPTADA																																																																									
8,000																																																																									
MONTO CERTIFICADO ACEPTADO																																																																									
\$ 8.250.000.000																																																																									

Dado que el documento de certificación yerra en la información suscrita y se induce a error a la entidad, es pertinente la entidad contratante rechace de plano la certificación y deniegue la participación de la profesional Sandra Lizzete Moreno Parra, quien **no cuenta la experiencia profesional mínima de diez (10) años en actividades de administración o gerencia,** en vista a que no se encuentran certificados debidamente.

¹ Entiéndase como el delito de falsedad ideológica de un documento para fines y usos públicos, con el fin de engañar y obtener beneficio propio.

² No obstante, existe la posibilidad que “que la información contenida en la certificación laboral emitida por el empleador es veraz ya que no resulta usual que el empleador falte a la verdad”.

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/laboral/laboral-y-seguridad-social/sabe-cual-es-el-valor-probatorio-de-los-certificados>

RESPUESTA RTVC: Durante el periodo establecido para Traslado del informe de evaluación y oportunidad para presentar observaciones al Informe de evaluación, se allegó por parte de la Unión Temporal Interventoría AOM 2019 copia del contrato laboral entre Dielcom y Sandra L. Moreno, el cual va acompañado de una certificación laboral en donde aclaran las fechas de la certificación inicial; por tal razón se considera que la certificación cumple con lo requerido por RTVC y se considera válida; para el cálculo de la experiencia se procede a actualizar la duración de acuerdo con lo certificado.

B. SEGUNDA OBSERVACION

Requerimiento	Experiencia Expresada	Certificación objetada
Experiencia específica mínima de cinco (5) años en actividades de dirección o gerencia de proyectos de telecomunicaciones, y en interventoría de proyectos de áreas afines a las telecomunicaciones. esta experiencia específica de los 5 años debe ser en proyectos de mínimo del 50% del presupuesto oficial. (\$2.573.250.000)	Coordinadora de Telecomunicaciones	8,02

OBJECIONES AL PERIODO CERTIFICADO, AL REQUERIMIENTO Y DENUNCIA DE UN POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES.

Periodo Certificado: Se reitera la interpelación del punto anterior y sus observaciones.

Requerimiento: Frente al requerimiento es pertinente acotar que la certificación emitida por la empresa DIELCOM el 21 de julio de 2015 al parecer coincide con la certificación utilizada por la Profesional Sandra Moreno Parra para acceder al Cargo del *director del Proyecto* dentro del Contrato AOM suscrito con BTESA en los años 2015 al 2017.³

³ Queda la Duda de si la certificación es genuina o fue alterada "La falsedad ideológica en documentos se presenta cuando en un escrito genuino se insertan declaraciones contrarias a la verdad, es decir, cuando siendo el documento verdadero en su forma y origen (auténtico), contiene afirmaciones falsas sobre la existencia histórica de un acto o un hecho, o sus modalidades, bien porque se los hace aparecer como verdaderos no habiendo ocurrido, o cuando habiendo acontecido de determinada manera, son presentados de una forma diferente.

Respecto de la Experiencia BTESA la postulante omite manifestar que, dentro del periodo de octubre de 2015 a octubre de 2017, asumió el cargo de *Directora de Proyecto* AOM BTESA, y que, para el ejercicio de este cargo, se presume que por su alta responsabilidad y exigencia se debió cumplir los requerimientos de RTVC frente a la exclusividad del 100% durante su ejecución, hecho que permite analizar que no existía subordinación laboral con la empresa DIELCOM durante dicho periodo. (**Es decir no se puede certificar dadas las condiciones del contrato fijo de obra o labor⁴**). Ello quiere decir que no pudo trabajar en la empresa DIELCOM durante el periodo certificado. Sumado a ello la certificación debe especificar cada una de los convenios en los que ejerció labores ordenadas por la empresa.

Otra Observación frente a la certificación la coordinadora administrativa y financiera certifica que **la postulante fue esta contratada hasta la fecha** (21 de julio de 2015 y no 20 de noviembre de 2019) en un contrato a término fijo por obra o labor como **coordinadora de telecomunicaciones**; No obstante en la hoja de vida radicada para efectos de la presente contratación, se genera **la duda de la formalidad del cargo** dado que en este se registra como **“Directora de Proyectos” IMPLEMENTACION Y SERVICIOS PARA COMCEL S.A, COLOMBIA MOVIL-TIGO, NEC DE COLOMBIA, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA, TELEFONICA INGENIERIA DE SEGURIDAD, BTESA, CCANTV, CIANTV, LEVEL 3 COLOMBIA.**

Por lo que se genera los siguientes cuestionamientos ¿es directora de Proyectos, o coordinadora de telecomunicaciones? ¿BTESA contrato con DIELCOM, o el Contrato de la directora del Proyecto un contrato individual?

PETICIONES

Para mayor transparencia e información y a fin de evitar más adelantes traumatismos legales frente a la ejecución del contrato además de las observaciones realizadas anteriormente, se solicita a la entidad el **rechazo de plano de la hoja de vida** de la postulada.

1. La información presentada en la certificación de acreditación de experiencia como coordinadora de Telecomunicaciones, no es clara, ni precisa los contratos del cual ha sido interventora de los proyectos relacionados, sumado a ello no cumple con la experiencia y el número de años especificada. Ni existe por lo mínimo prueba siquiera sumaria del pago de aportes parafiscales por el periodo de supervisión, interventoría, o entre otros de la experiencia relacionada que acredite que si laboro por obra o labor con DIELCOM en el periodo 2015 al 2017.

⁴ El contrato de trabajo por obra o labor es consensuado respecto al tiempo de su duración, por lo que, a falta de claridad frente a la naturaleza de la obra o labor contratada se entiende para todos los efectos legales que se celebra a término indeterminado. «Hay que subrayar, desde luego, que la obra o labor contratada debe ser un aspecto claro, **bien delimitado e identificado en el convenio, o que incontestablemente se desprenda de “la naturaleza de la labor contratada”**, pues de lo contrario el vínculo se entenderá comprendido en la modalidad residual a término indefinido. : SL2600-2018 <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/la/bsep2018/Ficha%20SL2600-2018.pdf>

2. No reporta la Contratación como **directora del proyecto** con la empresa BTESA adjudicataria del proceso de “Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura técnica y civil de la red pública nacional de radio y televisión” durante el periodo 2015 y 2017.

3. Por ética y moral está impedida para realizar la interventoría de una entidad⁵ en la cual fue trabajadora durante un periodo de dos años y un mes. Ello significa amañamiento presumible de actos de corrupción, o en su defecto entrabe de los procesos en el evento en el que hipotéticamente riñan en conflictos de intereses.

4. Para efectos de realizar las acciones legales correspondientes se solicita se expida certificación por parte de la entidad contratante de la persona encargada de la Dirección del proyecto AOM entre el año 2015 y 2017.

5. En el mismo se solicita la intervención de las veedurías ciudadanas, fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, por lo que se solicita se compulsen copias para lo pertinente.

ANEXOS

1. Certificación laboral expedida a nombre de Sandra lizette Moreno Parra por la Coordinadora administrativa de DIELCOM SAS.
2. Evaluación técnica. Sandra lizette Moreno Parra/ **UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA AOM 2019.**

RESPUESTA RTVC: *Durante el periodo establecido para Traslado del informe de evaluación y oportunidad para presentar observaciones al Informe de evaluación, se allegó por parte de la Unión Temporal Interventoría AOM 2019; copia del contrato laboral entre Dielcom y Sandra L. Moreno el cual va acompañado de una certificación laboral en donde aclaran las fechas de la certificación inicial; por tal razón se considera que la certificación cumple con lo requerido por RTVC y se considera válida; para el cálculo de la experiencia se procede a actualizar la duración de acuerdo con lo certificado. RTVC aclara que durante la ejecución del Contrato AOM en mención (1176 de 2015) y que fue suscrito con BTESA, según las reglas de participación de dicho proceso Invitación Abierta IA-17 de 2015, con respecto al equipo de trabajo se determinó que debía contar con disponibilidad de tiempo completo, más no exclusividad:*

3.2.1.3.2. Equipo mínimo de trabajo requerido

RTVC no exige un número determinado de profesionales y recursos técnicos para adelantar las actividades propias de la operación, administración y mantenimiento de la infraestructura, ya que lo que se busca contratar es un servicio (a excepción de quienes deben permanecer en las estaciones relacionadas en la TABLA 1 - OBLIGACIONES DE CONTRATISTA POR ESTACIÓN); pero si exige la conformación de un equipo mínimo de trabajo, con disponibilidad de tiempo completo, cuyo cobro estará incluido dentro de lo denominado SERVICIO.

⁵ BTESA adjudicataria de la licitación IA 23 de 2019.

Adicionalmente no hay ninguna disposición en las reglas de participación ni en la ley que faculte a RTVC a rechazar de plano la hoja de vida de la postulada con fundamento en las consideraciones esgrimidas por el observante en relación con un posible e hipotético conflicto de interés.

2.OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO RTVC 2019 (Anibal Pacheco de León)

Por medio de este oficio, respetuosamente presentamos observaciones a la evaluación preliminar de la Invitación Abierta N° 26 de 2019.

1. OBSERVACION A NUESTRA PROPUESTA. CONSORCIO RTVC 2019.

De conformidad a las reglas de participación de la invitación de la referencia, solicita para el profesional en OBRAS CIVILES, solicito:

- *Experiencia específica mínima de tres años en construcciones, interventoría o mantenimiento de infraestructura civil de torres de transmisión (energía, broadcast, datos, entre otros).* (subrayado y negrilla fuera de texto)

Según la redacción, es válida la Construcciones por un lado "o" interventoría o mantenimiento de infraestructura civil de torres de transmisión. No existe un conector "Y", porque las funciones son mutuamente excluyentes, es decir o se es constructor o se es interventor para un mismo proyecto.

Es decir, las experiencias de construcciones se pueden sumar a los años requeridos o las interventorías o los mantenimientos de infraestructura civil de torres de transmisión. Es claro que el profesional propuesto para este ROL no se le exige tener experiencia de construcción de infraestructura civil de torres o interventoría de construcción de infraestructura civil de torres o mantenimiento de infraestructura civil de torre, dado que las tres experiencias admisibles fueron totalmente disyuntivas. Sería lo contrario si el requisito solicitado hubiese quedado:

- *Experiencia específica mínima de tres años en:*
 - *Construcciones de infraestructura civil de torres de transmisión (energía, broadcast, datos, entre otros). y/o*
 - *Interventoría de infraestructura civil de torres de transmisión (energía, broadcast, datos, entre otros). y/o*

Mantenimiento de infraestructura civil de torres de transmisión (energía, broadcast, datos, entre otros).

Cabe resaltar, que el desarrollo de esta interventoría concerniente al área de OBRAS CIVILES, no desarrolla solamente verificación de temas de torres de transmisión, sino que también incluye verificación de obras civiles como; Estaciones, Encerramientos, Casetas entre otras.

Por el anterior motivo, solicitamos respetuosamente validar toda la experiencia de interventoría certificada en nuestra propuesta por el Ingeniero Civil, LUIS MARCELO GUTIERREZ TOVAR, y calificarlo como HABIL.

RESPUESTA RTVC: *RTVC no acepta su solicitud en este sentido. Se considera que la exigencia en las reglas de participación en relación con la experiencia específica es clara. La disyuntiva es entre construcciones, interventoría o mantenimientos, pero la regla es clara en indicar que debe ser relacionada con infraestructura civil de torres de transmisión. Por lo tanto, de una lectura integral a la regla se puede concluir que no le asiste razón al observante.*

Adicional a lo anterior, manifestamos respetuosamente que, dentro de las legitimaciones aportadas por el Ingeniero Luis Marcelo Gutiérrez Tovar se certificó, su participación como Ingeniero Civil para desempeñar las funciones en la Interventoría, Evaluación, Control de Ejecución y demás labores correspondientes al Contrato N° 151 de 1998 "PLAN DE AJUSTES DE LA RED DE TELEVISION" desarrollado por la CNTV, el cual es pleno conocimiento de RTVC.

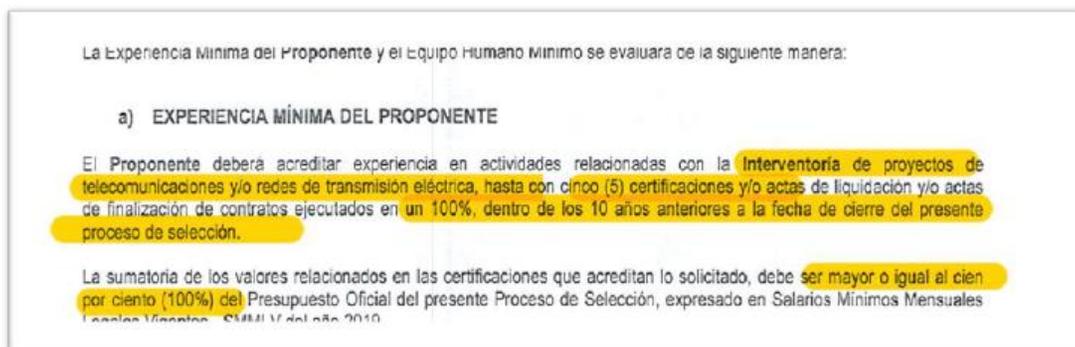
Por el anterior motivo y de conformidad a la Ley 1882 de 2018 y al Decreto Ley 019 de 2012, solicitamos amablemente al grupo evaluador, sean tenidas en cuenta como válidas las siguientes certificaciones relacionadas y calificar al Ingeniero Luis Gutiérrez como CUMPLE.

INGENIERO CIVIL		LUIS MARCELO GUTIERREZ TOVAR		
ENTIDAD	INICIO	FINAL	PERIODO	
CNTV	04/02/1999	05/04/1999	2,00	
CNTV	11/05/1999	08/10/1999	5,00	
CNTV	02/11/1999	01/03/2000	4,00	
CNTV	17/03/2000	17/06/2000	3,07	
CNTV	12/07/2000	9/12/2000	5,00	
CNTV	15/06/1998	12/12/1998	6,00	
CNTV	19/12/2000	14/12/2001	12,00	
			37,07	

RESPUESTA RTVC: *RTVC acepta su solicitud, Siempre y cuando sea como requisito habilitante, NO ponderable, teniendo en cuenta que se trata de la misma experiencia relacionada por el proponente en su oferta inicial, interventoría al contrato 151 de 1998, que no está aportando certificaciones de experiencia para otros contratos, por lo cual se aceptan las certificaciones aportadas por el proponente; para el cálculo de la experiencia se procede a actualizar la duración de acuerdo con lo certificado.*

2. OBSERVACIONES UT INTERVENTORÍA AOM 2019.

De conformidad a las reglas de participación del literal a) EXPERIENCIA MINIMA DEL PROPONENTE, en donde solicita:



Revisadas las tres certificaciones aportadas por el proponente Unión Temporal - UT INTERVENTORIA AOM 2019, NO CUMPLEN, con los requisitos del pliego.

La copia del contrato suscrito entre CONSORCIO CONCESIÓN ANTV, identificado con Nit N° 900.905.883-6, y la empresa DIELCOM S.A.S., sociedad identificada con Nit. N° 900.086.511-6, aparece sin la suscripción del contratante, lo cual no da lugar como válida. Adicional a lo anterior a la luz del contrato se evidencia que el real interventor de la concesión de ANTV la realizó el CONSORCIO CONCESIONES ANTV, y no la empresa DIELCOM, lo cual incumple como requisito de las reglas de participación. Según copia del contrato sin firmar, aparece acordado por un valor de UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 1.698.808.253) MONEDA CORRIENTE. Con posterioridad aparece un **otrosí n° 2** suscrito entre el CONSORCIO INTERVENTORIA ANTV identificado con NIT 901.112157-7 y la empresa DIELCOM S.A.S., sociedad identificada con Nit. N° 900.086.511-6 certificando un valor adicional por 160.443.00 para un valor total acordado por \$ **2.331.771.623**. Posteriormente aparece una **certificación parcial** del contrato suscrito con CONSORCIO INTERVENTORIA ANTV identificado con NIT 901.112157-7, por un valor de \$ **2.171.328.754**, de lo cual se evidencia a través del otrosí 02, que la empresa DIELCOM SAS, no certificó como contrato terminada, el cual es un requisito indispensable para ser tenido en cuenta. El hecho de aportar copia de contrato o un otrosí no es plena evidencia de la ejecución de un 100% del contrato.

Por los anteriores motivos solicitamos respetuosamente, calificar los contratos aportados por la empresa DIELCOM SAS como NO CUMPLE, dado que se evidenció que la empresa no está directamente facultada como ejecutor de actividades de INTERVENTOR del contrato y por otro lado uno de los contratos aportados no se evidencia como terminado.

RESPUESTA RTVC: *El proponente Unión Temporal Interventoría AOM 2019 allegó durante la presentación de la propuesta, certificación emitida por el Representante Legal del Consorcio Concesión ANTV, en donde se expresa el valor del contrato y el cumplimiento del 100% de este. De igual manera se puede evidenciar que en las Actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato se encuentran estudios de espectro, monitoreo y verificación de parámetros técnicos los cuales corresponden a actividades propias de una interventoría de tipo técnico, razón por la cual fue admitida la experiencia.*

Con respecto a la certificación aportada por la empresa LA RED ELECTRONICA, no cumple como requisito de actividades de Interventoría, por tal motivo solicitamos respetuosamente, calificar esta experiencia como NO CUMPLE. En el Objeto del contrato suscrito por la ANE y la UNION TEMPORAL TELEACCES LTDA- LA RED ELECTRONICA, no menciona actividades de verificación o seguimiento contractual como lo es una interventora, sino, a una consultoría especializada en un estudio de monitoreo a futuro contratista.

I. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA CONTRATISTA			
RAZÓN SOCIAL: UNION TEMPORAL TELEACCESS LTDA- LA RED ELECTRONICA S.A.			
NIT:	900.525.655-2	TELÉFONOS:	7598421 - 2954421
DIRECCIÓN:	CALLE 25 C No. 81 A – 13	CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.
II. INFORMACIÓN DEL CONTRATO			
OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios especializados de monitoreo del espectro radioeléctrico en todo el territorio nacional que contempla medición y comprobación de parámetros técnicos de emisiones radioeléctricas e inspección técnica a las estaciones de las empresas, proveedores u operadores de redes y servicios de telecomunicaciones que hagan uso del espectro radioeléctrico, incluidos los operadores del servicio de televisión, verificación de emisiones provenientes de estaciones radioeléctricas no autorizadas y localización de estas, así como la medición y análisis de los campos electromagnéticos, de acuerdo con la planeación e insumos suministrados por la ANE al futuro contratista.			
VALOR DEL CONTRATO EN PESOS	CONTRATO No.	FECHA DE INICIACIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
\$ 4.670.650.944	000037 de 2012	30 DE ABRIL DE 2012	31 DE DICIEMBRE DE 2012

RESPUESTA RTVC: *El proponente Unión Temporal Interventoría AOM 2019 allegó durante la presentación de la propuesta, certificación emitida por la Agencia Nacional del Espectro, en donde certifica entre otros el objeto del contrato, en el cual puede evidenciar que contempla servicios especializados de monitoreo del espectro radioeléctrico que incluye medición y comprobación de parámetros técnicos de emisiones e inspección técnica a las estaciones de las empresas del servicio de telecomunicaciones, los cuales corresponden a actividades propias de una interventoría de tipo técnico, razón por la cual fue admitida la experiencia*

En relación con el Director del Proyecto propuesto, Ingeniera Sandra L, Moreno, se presentan las siguientes observaciones.

- La certificación presentada por la firma DIELCOM SAS a folio 31, presenta inconsistencia. En efecto, la certificación **se expide el 21 de julio de 2015**, y la misma certifica actividades de Supervisión de un Contrato de Comcel S.A hasta el año de 2017. Además, como es de conocimiento de RTVC, la Ingeniera Sandra participó en el proyecto de AOM con la empresa BTSA de tiempo completo, en calidad de Coordinadora, años 2015 a 2017, luego no es viable que ejerciera de forma paralela actividades de Coordinación en el Contratista de AOM de la Red de RTVC, y por otra, actividades de Supervisión en el Contrato que relaciona la certificación de COMCEL SA, al mismo tiempo.
- El comité evaluador de RTVC valida la experiencia de DIELCOM SAS hasta el año 2019, cuando la certificación **es expedida en el año de 2015**. Teniendo en cuenta que no es posible certificar experiencias hacia el futuro, solicitamos respetuosamente no tener en cuenta esta certificación.



RESPUESTA RTVC: Durante el periodo establecido para Traslado del informe de evaluación y oportunidad para presentar observaciones al Informe de evaluación, se allegó por parte de la Unión Temporal Interventoría AOM 2019; copia del contrato laboral entre Dielcom y Sandra L. Moreno el cual va acompañado de una certificación laboral en donde aclaran las fechas de la certificación inicial; por tal razón se considera que la certificación cumple con lo requerido por RTVC y se considera válida; para el cálculo de la experiencia se procede a actualizar la duración de acuerdo con lo certificado. RTVC aclara que durante la ejecución del Contrato AOM en mención (1176 de 2015) y que fue suscrito con BTESA, según las reglas de participación de dicho proceso Invitación Abierta IA-17 de 2015, con respecto al equipo de trabajo se determinó que debía contar con disponibilidad de tiempo completo, más no exclusividad:

3.2.1.3.2. Equipo mínimo de trabajo requerido

RTVC no exige un número determinado de profesionales y recursos técnicos para adelantar las actividades propias de la operación, administración y mantenimiento de la infraestructura, ya que lo que se busca contratar es un servicio (a excepción de quienes deben permanecer en las estaciones relacionadas en la TABLA 1 - OBLIGACIONES DE CONTRATISTA POR ESTACIÓN); pero si exige la conformación de un equipo mínimo de trabajo, con disponibilidad de tiempo completo, cuyo cobro estará incluido dentro de lo denominado SERVICIO.

Adicionalmente no hay ninguna disposición en las reglas de participación ni en la ley que faculte a RTVC a rechazar de plano la hoja de vida de la postulada con fundamento en las consideraciones esgrimidas por el observante en relación con un posible e hipotético conflicto de interés.

- A folio 29, se encuentra una certificación del Ingeniero Gabriel Samudio Garzón, en calidad de Persona Natural, la cual no es válida según las Reglas de Participación, en cuanto no es una certificación dada por el Contratante. De otro lado, las Empresas Serdan y Eficacia no certifican las facultades que el Ingeniero Gabriel Samudio o que ostente calidad alguna para otorgarla.



RESPUESTA RTVC: RTVC no tomó en cuenta la certificación referenciada al considerarla que no fue emitida directamente por las empresa contratantes, sin embargo si evaluó la información entregada y las actividades enunciadas en cada una de las certificaciones entregadas por las empresas Eficacia y Serdan.

3. OBSERVACIONES CONSORCIO TDT DIGITAL.

- De acuerdo al ingeniero Civil propuesto por el consorcio TDT digital, Certifica en el folio 398 en el cargo de Asesor, el cual no cumple como solicita el pliego de condiciones como Constructor, interventor o mantenimiento. Cabe resaltar que dentro de los proyectos descritos en la misma certificación, no requerían el desempeño de un ingeniero civil ni aspectos concernientes a torres, como se puede evidenciaren los links que se adjuntan.



<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-15-2056111>

se adjunta profesionales propuesto, en donde no se evidencia el rol de ingeniero Civil.

RECORRIDO	PREPROYECTO	UNIDAD 2013	PROYECTO
1	18.873.512.191	382.500	25.126.421
2	7.288.224.200	382.500	24.338.241
3	7.288.224.200	382.500	24.338.241
4	7.288.224.200	382.500	24.338.241

DESCRIPCION	VALOR	INTERVENIBLE
Asesoramiento del equipo de trabajo	150	150
Asesoramiento técnico del equipo de trabajo	150	150
Asesoramiento de gestión del equipo de trabajo	150	150
Asesoramiento de planeación del equipo de trabajo	150	150
TOTAL	600	600

CATEGORIA	EXPERIENCIA	EXPERIENCIA	EXPERIENCIA
INGENIERO CIVIL	00	00	00
INGENIERO ELECTRICISTA	00	00	00
INGENIERO MECANICO	00	00	00
INGENIERO EN SISTEMAS	00	00	00

PROFESIONALES PROPUESTOS	EXPERIENCIA	EXPERIENCIA
INGENIERO CIVIL	00	00
INGENIERO ELECTRICISTA	00	00
INGENIERO MECANICO	00	00
INGENIERO EN SISTEMAS	00	00

Por los anteriores motivos solicitamos respetuosamente calificarlo como no cumple a ingeniero Juan Manuel Estrada Linares.

RESPUESTA RTVC: Con el fin de dar claridad a la inquietud propuesta, RTVC requirió al proponente CONSORCIO TDT DIGITAL en el sentido de aclarar que en el contrato en mención al cual se le prestó servicios de Interventoria incluía actividades sobre obras civiles en torres de telecomunicaciones, respondiendo el proponente con información del Anexo técnico del contrato 882 de 2013, en donde se puede evidenciar el requerimiento de ejecutar labores relacionadas con esta actividad; por tal razón se consideran válidas las certificaciones entregadas.

Información del tipo de contratante							Ocultar detalle
Tipo contratante	Tipo de pensión	Tipo y número documento aportante	Nombre o razón social	Fecha inicio	Fecha fin	Estado de la relación	
Dependiente		NT 901092742 - 2	Cooperativa De Trabajo Asociado Proyección Profesional	2017-08-01		Activo	

Registro y tasa autorizada en el sistema Ver detalle

Según la certificación aportadas por la misma empresa que hace parte del consorcio TDT digital, Genera la duda que exista vínculo laboral o contractual, y con el fin de no inducir al comité evaluador a cometer un error, solicitamos se le requiera a las cooperativas certificadoras de los profesionales, aportar los pagos parafiscales mediante la planilla única, con soporte de revisor fiscal.

- De acuerdo al ingeniero Eléctrico propuesto por el consorcio TDT digital, Certifica en el folio 386 , el cual no cumple como solicita el pliego de condiciones como experiencia en sistemas de alimentación de energía y/o potencia en estaciones de telecomunicaciones y/o Remotas, Cabe resaltar que dentro de los proyectos descritos en la misma certificación, no se llevó a cabo tareas concernientes a sistemas de alimentación de energía y/o potencia en estaciones de telecomunicaciones y/o Remotas, ya que se trata de de interventoría del servicio de energía eléctrica regulada.

Programa	Objetivo	400 - 405	406 - 410	411 - 415	416 - 420	421 - 425	426 - 430	431 - 435	436 - 440	441 - 445	446 - 450	451 - 455	456 - 460	461 - 465	466 - 470	471 - 475	476 - 480	481 - 485	486 - 490	491 - 495	496 - 500		
Interventoría del Servicio de Energía Eléctrica regulada	ANSES RECAJEO OLIVAZAR BALLESTEROS	Programa	Telefónica, Telecomunicaciones, Generación de Proyectos de Telecomunicaciones, Servicio de Proyección Profesional, Telecomunicaciones, Sistemas, Guías de Ingeniería, Proyectos, Informáticos, Control de Redes de Datos e Ingeniería Eléctrica, ya sean a nivel nacional y/o internacional inscritos en el SANE.	400 - 405	406 - 410	411 - 415	416 - 420	421 - 425	426 - 430	431 - 435	436 - 440	441 - 445	446 - 450	451 - 455	456 - 460	461 - 465	466 - 470	471 - 475	476 - 480	481 - 485	486 - 490	491 - 495	496 - 500

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-15-3125595>

Según la certificación aportadas por la misma empresa que hace parte del consorcio TDT digital, Genera la duda que exista vínculo laboral o contractual, y con el fin de no inducir al comité evaluador a cometer un error, solicitamos se le requiera a las cooperativas certificadoras de los profesionales, aportar los pagos parafiscales mediante la planilla única, con soporte de revisor fiscal.

RESPUESTA RTVC: RTVC no acepta su solicitud. Considera que en las actividades certificadas el contratante dan constancia de que se cumplió con la experiencia específica requerida, de igual manera en el documento se certifica la relación laboral que en su momento existió con el profesional.

4. OBSERVACIONES KBT

COORDINADOR TÉCNICO

Al revisar el documento denominado "Coordinador técnico.pdf) folio 195, se evidencia que, la única experiencia acreditada para el ingeniero IVAN MOLINA PEREZ es la adquirida con ETB, del 29 de septiembre de 1988 al 17 de diciembre de 1996, tiempo con el cual NO CUMPLE la experiencia requerida para este perfil.

Es de anotar que, al no presentar más soportes, no es válido acreditar experiencia con documentos aportados posterior a la fecha del cierre, razón por la cual, solicitamos se mantenga la calificación como NO CUMPLE.

RESPUESTA RTVC: RTVC reitera su evaluación inicial al considerarlo como no cumple el perfil solicitado

PROFESIONAL EN INGENIERIA ELECTRICA

Al revisar el documento denominado "Coordinador técnico.pdf) folio 195, se evidencia que, la única experiencia acreditada para el ingeniero JAIME LUIS PEÑA TORRES es la adquirida con TELECOM – CONSORCIO ELECTRICO DEL SUR – INGRAL tiempo con el cual NO CUMPLE la experiencia requerida para este perfil.

Es de anotar que, al no presentar más soportes, no es válido acreditar experiencia con documentos aportados posterior a la fecha del cierre, razón por la cual, solicitamos se mantenga la calificación como NO CUMPLE.

RESPUESTA RTVC: *Por solicitud del proponente KBT SAS se revisó la información entregada inicialmente en la Carpeta Equipo Minimo y se encontró que al momento de calcular la experiencia general no se tuvo en cuenta para el cálculo de la Experiencia General, la correspondiente al Director de Obra en el Consorcio Eléctrico del Sur, al recalcularse la experiencia incluyendo este periodo, se concluye que el perfil del profesional en Ingeniería Eléctrica presentado por la empresa KBT SAS Cumple con lo requerido por RTVC.*

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO TDT DIGITAL (Miguel Alexander León)

Referencia: Invitación Abierta No. 26 de 2019, cuyo objeto es: "Interventoría integral para la verificación, control, seguimiento, correcta ejecución y cumplimiento del contrato derivado de la invitación abierta IA 23 de 2019, dando cumplimiento a las obligaciones, acuerdos de niveles de servicio y a los requerimientos establecidos.

Asunto: Observaciones a la propuesta presentada por la UT Interventoría AOM 2019.

Respetados Señores,

Encontrándonos en el plazo indicado, respetuosamente realizamos las siguientes observaciones a la propuesta presentada por la **UT INTERVENTORÍA AOM 2019:**

1. Observación No. 1 – Experiencia Específica del Equipo Humano.

1.1. El numeral 6.1. del documento Reglas de Participación, estableció la valoración de la experiencia específica adicional del equipo humano postulado para los perfiles de Director del Proyecto, Coordinador técnico, Profesional de Transmisión TDT, Profesional en Obras Civiles, Profesional de Transmisión Radio y Televisión y Profesional en Ingeniería Eléctrica, de la siguiente manera:

- a) **Director del Proyecto:** Hasta 50 puntos por la acreditación de cinco (5) o más “*años de experiencia específica adicional en interventoría y/o supervisión de contratos de telecomunicaciones por mínimo \$2.500.000.000 (COP)*”.
- b) **Coordinador Técnico:** Hasta 50 puntos por la acreditación de cinco (5) o más “*años de experiencia específica adicional en interventoría y/o supervisión de contratos de telecomunicaciones por mínimo \$2.000.000.000 (COP)*”.
- c) **Profesional de Transmisión Radio y Televisión:** Hasta 50 puntos por la acreditación de cinco (5) o más “*años de experiencia específica adicional en interventoría y/o supervisión de contratos de telecomunicaciones por mínimo \$1.500.000.000 (COP)*”.
- d) **Profesional en Obras Civiles:** Hasta 50 puntos por la acreditación de cinco (5) o más “*años de experiencia específica adicional en interventoría y/o supervisión de contratos de infraestructura civil de torres de transmisión por mínimo \$2.000.000.000 (COP)*”.
- e) **Profesional en Ingeniería Eléctrica:** Hasta 50 puntos por la acreditación de cinco (5) o más “*años de experiencia específica adicional en interventoría y/o supervisión de contratos de telecomunicaciones y/o en estaciones remotas por puntaje mínimo \$2.000.000.000 (COP)*”.
- f) **Profesional de Transmisión TDT:** Hasta 50 puntos por la acreditación de tres (3) “*años de experiencia específica adicional en interventoría y/o supervisión de contratos de Telecomunicaciones por mínimo \$2.000.000.000 (COP)*”.

Subrayado y en negrilla fuera del texto original.

Nótese claramente que la entidad solicitó de manera expresa y sin interpretación alguna, que la experiencia acreditada para cada profesional debería haberse adquirido en la interventoría y/o supervisión de contratos en las condiciones antes indicadas, por **minimo** el valor establecido para cada perfil.

Ahora bien, la entidad ratificó el requisito al que hacemos mención en esta comunicación, mediante documento de respuesta a observaciones como se ilustra a continuación:

“Se considera que dichos montos establecen una relación de la experiencia de los profesionales en contratos con presupuestos que corresponden a un porcentaje significativo del monto del contrato a vigilar”.

Subrayado y en negrilla fuera del texto original.

Por lo anteriormente expuesto, realizamos un análisis de las certificaciones de experiencia aportadas por la **UT INTERVENTORÍA AOM 2019**, donde se evidencia que las mismas no cumplen con el valor mínimo de los contratos exigidos en el numeral 6.1. del documento reglas de participación, así:

Perfil	Certificación Aportada por la UT Interventoría AOM 2019 y que no indican el valor del contrato	Observación
Profesional de Transmisión Radio y Televisión	<ul style="list-style-type: none"> • Universidad Distrital • Moquir • NIA Comunicaciones • CIRT • EB-2 • Ministerio de Defensa • Broadcast Colombia 	En las certificaciones de experiencia aportadas para la acreditación de experiencia específica adicional del Profesional de Transmisión Radio y Televisión, se evidencia que las mismas, no contienen el valor de los contratos en interventoría y/o supervisión de contratos de telecomunicaciones por mínimo \$1.500.000.000 (COP) .

<p>Profesional de Transmisión TDT</p>	<ul style="list-style-type: none"> • S&T • R&S • MIS 	<p>En las certificaciones de experiencia aportadas para la acreditación de la experiencia específica adicional del Profesional de Transmisión TDT, se evidencia que las mismas, no contienen el valor de los contratos en interventoría y/o supervisión de contratos de telecomunicaciones por mínimo \$2.000.000.000 (COP).</p>
<p>Profesional en Ingeniería Eléctrica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ZTE • Telefónica • Import System • Dielcom 	<p>En las certificaciones de experiencia aportadas para la acreditación de la experiencia específica adicional del Profesional en Ingeniería Eléctrica, se evidencia que las mismas, no contienen el valor de los contratos en interventoría y/o supervisión de contratos de telecomunicaciones y/o en estaciones remotas por mínimo \$2.000.000.000 (COP)”.</p>
<p>Profesional en Obras Civiles</p>	<ul style="list-style-type: none"> • JASB • Consorcio Interproyectos 2 • Consorcio Hospitalario Villeta. 	<p>Una vez revisadas las certificaciones de experiencia aportadas para la acreditación de la experiencia específica adicional del Profesional en</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Hospital San Rafael 	<p>Obras Civiles, se evidencia que la sumatoria de los valores de los contratos presentados no alcanzan para cubrir el valor mínimo de \$2.000.000.000, en Interventoría y/o supervisión de contratos de infraestructura civil de torres de transmisión.</p>

Resulta claro que para obtener el máximo puntaje por concepto de Experiencia Adicional del Equipo Humano, la entidad solo puede tener en cuenta aquellas certificaciones de experiencia que permitan verificar el valor de los contratos y cuya sumatoria sea como mínimo la exigida para cada perfil, de conformidad con lo exigido en el numeral 6.1 de las Reglas de Participación del proceso de la referencia, situación que no cumplen las certificaciones aportadas por la **UT Interventoría AOM 2019** para los perfiles antes descritos, razón por la cual solicitamos de manera respetuosa a la entidad no asignar la máxima puntuación, pues claramente se evidencia que **NO CUMPLEN** con lo solicitado por la entidad en el documento Reglas de Participación, Ley para las partes, y así mismo, resultaría inapropiado e irregular que el comité evaluador fuera en contra de sus propias reglas, aclaradas y ratificadas en el documento de respuesta a observaciones.

Acorde con el análisis anterior, solicitamos amablemente a la entidad se ratifique en el informe de evaluación en lo que respecta a la asignación de cero (0) puntos por concepto Experiencia Específica del Equipo Humano a la propuesta presentada por la UT Interventoría AOM 2019, de conformidad con el numeral 11 - Factores Ponderables, contenidos en las Reglas de participación definidas por la entidad.

RESPUESTA RTVC: Debido a que en la evaluación inicial no se encontró habilitada ningún proponente RTVC no asignó en esta etapa la ponderación de los diferentes factores a cada uno de ellos. En caso de habilitarse el proponente en mención se procederá a ponderar los diversos factores técnicos de acuerdo con lo establecido en las reglas de participación.

Referencia: Invitación Abierta No. 26 de 2019, cuyo objeto es: "Interventoría integral para la verificación, control, seguimiento, correcta ejecución y cumplimiento del contrato derivado de la invitación abierta IA 23 de 2019, dando cumplimiento a las obligaciones, acuerdos de niveles de servicio y a los requerimientos establecidos.

Asunto: Observaciones a la propuesta presentada por el Consorcio RTVC 2019

Respetados Señores,

Encontrándonos en el plazo indicado, respetuosamente realizamos las siguientes observaciones a la propuesta presentada por el CONSORCIO RTVC 2019:

1. Observación No. 1 – Experiencia Especifica del Equipo Humano

1.1. El numeral 6.1. del documento Reglas de Participación, estableció la valoración de la experiencia específica adicional del equipo humano postulado para los perfiles de Director del Proyecto, Coordinador técnico, Profesional de Transmisión TDT, Profesional en Obras Civiles, Profesional de Transmisión Radio y Televisión y Profesional en Ingeniería Eléctrica, de la siguiente manera:

- a) **Director del Proyecto:** Hasta 50 puntos por la acreditación de cinco (5) o más "*años de experiencia específica adicional en interventoría y/o supervisión de contratos de telecomunicaciones por mínimo \$2.500.000.000 (COP)*".
- b) **Coordinador Técnico:** Hasta 50 puntos por la acreditación de cinco (5) o más "*años de experiencia específica adicional en interventoría y/o supervisión de contratos de telecomunicaciones por mínimo \$2.000.000.000 (COP)*".
- c) **Profesional de Transmisión Radio y Televisión:** Hasta 50 puntos por la acreditación de cinco (5) o más "*años de experiencia específica adicional en interventoría y/o supervisión de contratos de telecomunicaciones por mínimo \$1.500.000.000 (COP)*".
- d) **Profesional en Obras Civiles:** Hasta 50 puntos por la acreditación de cinco (5) o más "*años de experiencia específica adicional en interventoría y/o supervisión de contratos de infraestructura civil de torres de transmisión por mínimo \$2.000.000.000 (COP)*".
- e) **Profesional en Ingeniería Eléctrica:** Hasta 50 puntos por la acreditación de cinco (5) o más "*años de experiencia específica adicional en interventoría y/o supervisión de contratos de telecomunicaciones y/o en estaciones remotas por puntaje mínimo \$2.000.000.000 (COP)*".
- f) **Profesional de Transmisión TDT:** Hasta 50 puntos por la acreditación de tres (3) "*años de experiencia específica adicional en interventoría y/o supervisión de contratos de Telecomunicaciones por mínimo \$2.000.000.000 (COP)*".

Subrayado y en negrilla fuera del texto original.

Nótese claramente que la entidad solicitó de manera expresa y sin interpretación alguna, que la experiencia acreditada para cada profesional debería haberse adquirido en la interventoría y/o supervisión de contratos en las condiciones antes indicadas, por **minimo** el valor establecido para cada perfil.

Ahora bien, la entidad ratificó el requisito al que hacemos mención en esta comunicación, mediante documento de respuesta a observaciones como se ilustra a continuación:

“Se considera que dichos montos establecen una relación de la experiencia de los profesionales en contratos con presupuestos que corresponden a un porcentaje significativo del monto del contrato a vigilar”.

Subrayado y en negrilla fuera del texto original.

- 1.2. Por lo anteriormente expuesto, realizamos un análisis de las certificaciones de experiencia aportadas por el **CONSORCIO RTVC 2019**, donde se evidencia que las mismas no cumplen con el valor mínimo de los contratos exigidos en el numeral 6.1. del documento reglas de participación, así:

Perfil	Certificación Aportada por el Consorcio RTVC 2019	Observación
Coordinador Técnico	Certificación expedida por Radio Televisión Nacional de Colombia	En la certificación de experiencia aportada para la acreditación de experiencia específica adicional del Coordinador Técnico, se evidencia que la misma, no contiene el valor de los contratos en interventoría y/o supervisión de contratos de telecomunicaciones por mínimo \$2.000.000.000 (COP).

<p>Profesional de Transmisión Radio y Televisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Telefónica Móviles • Unión Temporal GTUG - VM LTDA - Contrato de Interventoría 066 de 2004 • Grant Thornton Ulloa Garzón & Asociados - Contrato de Interventoría 087 de 2005 • Nexia International Montes y Asociados S.A. - Contrato de Interventoría 034 de 2006 • LHA Solutions • ITECO LTDA. - Contrato de Interventoría No. 194-4-2014 de 2014 • Sertic S.A.S. 	<p>En cuatro (4) de las siete (7) certificaciones de experiencia aportadas para la acreditación de experiencia específica adicional del Profesional de Transmisión Radio y Televisión, se evidencia que las mismas, no contienen el valor de los contratos en interventoría y/o supervisión de contratos de telecomunicaciones por mínimo \$1.500.000.000 (COP).</p>
<p>Profesional de Transmisión TDT</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UT EMTE-IRADIO U.T. • IRADIO S.A.S. 	<p>En las certificaciones de experiencia aportadas para la acreditación de la experiencia específica adicional del Profesional de Transmisión TDT, se evidencia que las mismas, no contienen el valor de los contratos en interventoría y/o supervisión de contratos de telecomunicaciones</p>

<p>Profesional en Ingeniería Eléctrica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Telesantamarta S.A. E.S.P. • Megaelectric 	<p>por mínimo \$2.000.000.000 (COP). En las certificaciones de experiencia aportadas para la acreditación de la experiencia específica adicional del Profesional en Ingeniería Eléctrica, se evidencia que las mismas, no contienen el valor de los contratos en interventoría y/o supervisión de contratos de telecomunicaciones y/o en estaciones remotas por mínimo \$2.000.000.000 (COP)".</p>
<p>Profesional en Obras Civiles</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía de Soacha - Contrato No. 266 de 1996. • Alcaldía de Soacha - Contrato No. 192 de 1996 • Secretaría de Obras Públicas del Distrito Especial de Bogotá. • Secretaría de Obras Públicas del Distrito Especial de Bogotá 	<p>Una vez revisadas las certificaciones de experiencia aportadas para la acreditación de la experiencia específica adicional del Profesional en Obras Civiles, se evidencia que la sumatoria de los valores de los contratos presentados no alcanzan para cubrir el valor mínimo de \$2.000.000.000, en Interventoría y/o supervisión de contratos de infraestructura civil de torres de transmisión.</p>

Resulta claro que para obtener el máximo puntaje por concepto de Experiencia Adicional del Equipo Humano, la entidad solo puede tener en cuenta aquellas certificaciones de experiencia que permitan verificar el valor de los contratos y cuya sumatoria sea como mínimo la exigida para cada perfil, de conformidad con lo exigido en el numeral 6.1 de las Reglas de Participación del proceso de la referencia, situación que no cumplen las certificaciones aportadas por el **CONSORCIO RTVC 2019** para los perfiles antes descritos, razón por la cual solicitamos de manera respetuosa a la entidad no asignar la máxima puntuación, pues claramente se evidencia que **NO CUMPLEN** con lo solicitado por la entidad en el documento Reglas de Participación, Ley para las partes, y así mismo, resultaría inapropiado e irregular que el comité evaluador fuera en contra de sus propias reglas, aclaradas y ratificadas en el documento de respuesta a observaciones.

RESPUESTA RTVC: Debido a que en la evaluación inicial no se encontró habilitada ningún proponente RTVC no asignó en esta etapa la ponderación de los diferentes factores a cada uno de ellos. En caso de habilitarse el proponente en mención se procederá a ponderar los diversos factores técnicos de acuerdo con lo establecido en las reglas de participación.

2. Observación No. 1 – Experiencia Especifica del Equipo Humano: Profesional de Obras Civiles

2.1. De conformidad con las reglas de participación del proceso de la referencia, la experiencia mínima requerida por la entidad para la acreditación de la experiencia específica mínima habilitante del Profesional de Obras Civiles es la siguiente:

“Experiencia específica mínima de tres años en construcciones, interventoría o mantenimiento de infraestructura civil de torres de transmisión (energía, broadcast, datos, entre otros)”.

Una vez revisadas las certificaciones de experiencia aportadas por el **CONSORCIO RTVC 2019** para el profesional propuesto se evidencia lo siguiente:

Certificación de experiencia aportada por el Consorcio RTVC 2019	Observaciones
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DE DISTRITO ESPECIAL	La certificación presentada NO CUMPLE con lo requerido por la entidad, toda vez que hace referencia a la ejecución de actividades relacionadas con obras de construcción de edificios y obras de Acueducto y Alcantarillado, actividades que no tienen relación con “construcciones, interventoría o mantenimiento de infraestructura civil de torres de transmisión (energía, broadcast, datos, entre otros)” de conformidad con lo establecido en las reglas de participación del proceso en mención.
SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE SOACHA	La certificación presentada NO CUMPLE con lo requerido por la entidad, toda vez que hace referencia a la ejecución de la Interventoría de obras de construcción vial, actividad que no tiene relación con “construcciones, interventoría o mantenimiento de infraestructura civil de torres de transmisión (energía, broadcast, datos, entre otros)” de conformidad con lo establecido en las reglas de participación del proceso en mención.
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS	La certificación presentada NO CUMPLE con lo requerido por la entidad, toda vez que hace referencia a la ejecución de actividades relacionadas con la interventoría de obras de construcción de urbanizaciones, actividad que no tiene relación con “construcciones, interventoría o mantenimiento de infraestructura civil de torres de transmisión (energía, broadcast, datos, entre otros)” de conformidad con lo establecido en las reglas de participación del proceso en mención.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, solicitamos amablemente a la entidad ratificar la no aceptación del Profesional de Obras de Civiles presentado por el **CONSORCIO RTVC 2019**, dado que, **NO CUMPLE** con los requisitos para la acreditación de la experiencia específica mínima habilitante, de conformidad con el numeral 5 - Factores Técnicos de Habilitación, contenidos en las Reglas de participación definidas por la entidad.

RESPUESTA RTVC: El proponente **CONSORCIO RTVC 2019**, durante el periodo de traslado y observaciones a la evaluación técnica allegó documentación aclaratoria relacionada con interventoría al contrato 151 de 1998, y que no está aportando certificaciones de

experiencia para otros contratos, determinó que el profesional en Obras civiles presentado cumple con el perfil requerido por RTVC. Sin embargo, esa información que allegó el proponente no será contabilizada al momento de ponderar la experiencia adicional.

Referencia: Invitación Abierta No 26 de 2019, cuyo objeto es: "Interventoría integral para la verificación, control, seguimiento, correcta ejecución y cumplimiento del contrato derivado de la invitación abierta IA 23 de 2019, dando cumplimiento a las obligaciones, acuerdos de niveles de servicio y a los requerimientos establecidos.

Asunto: Observaciones al informe de evaluación.

Respetados Señores:

Respetuosamente realizamos las siguientes observaciones al informe de evaluación de nuestra propuesta **CONSORCIO TDT DIGITAL**, en el marco del concurso de méritos de la referencia.

El informe de evaluación indicó lo siguiente:

1. Respecto del consolidado de evaluación Técnica, la entidad indica lo siguiente:

<i>*Proponente</i>	<i>Experiencia mínima requerida por la empresa</i>	<i>Experiencia mínima requerida por equipo de trabajo</i>	<i>Ponderación industria nacional</i>	<i>Ponderación evaluación técnica</i>	<i>Observaciones</i>
<i>Consorcio TDT digital</i>	<i>Cumple</i>	<i>No cumple</i>	<i>N/A</i>	<i>N/A</i>	<i>Profesional en Ingeniería eléctrica no cumple con la experiencia general de acuerdo a lo manifestado por el oferente en la propuesta y en la respuesta dada en la subsanación requerida. Tampoco cumple con la experiencia específica exigida".</i>

Subrayado y fuera del texto original.

Respuesta Aclaratoria: Disentimos de manera respetuosa con la evaluación realizada por el comité evaluador, y se procede a realizar la respectiva aclaración de conformidad con lo siguiente:

1.1. Sea lo primero indicar que en ningún momento la entidad solicitó al CONSORCIO TDT DIGITAL, **aclaramiento alguna respecto a la experiencia general del profesional en Ingeniería Eléctrica, en los requerimientos jurídicos y técnicos publicados por la entidad los días 18 y 19 de noviembre en la plataforma del SECOP II**, por el contrario la entidad solicitó en el requerimiento técnico respecto del Profesional en Ingeniería Eléctrica lo siguiente:

“Anexo equipo Humano: Cargo y número de identificación del profesional en ingeniería eléctrica formatos sin nombre, ni número de identificación”.

El destacado es nuestro

1.2. Nótese, claramente que la entidad solo requirió para el profesional en Ingeniería Eléctrica el **“Formato”, Anexo equipo Humano correctamente diligenciado**, requisito a todas luces formal como ya se explicó.

1.3. Se reitera que en los requerimientos del pasado 18 y 19 de noviembre, la entidad no solicitó subsanación respecto de esta hoja de vida en lo concerniente a la Experiencia General, razón por la cual el término utilizado por el evaluador en las observaciones plasmadas en el informe de evaluación no es el correcto, pues claramente al CONSORCIO TDT DIGITAL, no se le solicitó dicha subsanación, por el contrario y en el término establecido por RTVC, el Consorcio **ACLARÓ**, lo solicitado para el Ingeniero Eléctrico “formato”.

1.4. Si así lo hubiese solicitado la entidad respecto de la experiencia general del profesional en mención, así mismo el CONSORCIO TDT DIGITAL, hubiese dado respuesta al requerimiento.

1.5. Ahora bien, el documento reglas de participación indicó que para la acreditación de la experiencia general esta será tenida en cuenta a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior acorde con lo definido en el Art. 229 del Decreto Ley 019 de 2012.

En ninguna parte del documento reglas de participación la entidad solicitó que se debía certificar los años de experiencia general, por el contrario, en todos los perfiles indicó que la experiencia se contabilizaría a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

1.6. Por lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en el documento reglas de participación Ley para las partes y el Art. 229 del Decreto Ley 019 de 2012, es claro que el ingeniero Andrés Ricardo Guayazán postulado para el cargo de Profesional en Ingeniería Eléctrica cumple con la **Experiencia General** de acuerdo con lo solicitado por la entidad.

1.7. No obstante, lo anterior y acorde con la observación del comité evaluador, tratándose de un requisito habilitante que no afecta la asignación de puntaje y de conformidad con **las reglas de subsanabilidad establecidas en la ley 1882 de 2018**, se adjunta Certificación otorgada por SV INGENIERIA LTDA, al Ingeniero Andrés Ricardo Guayazán postulado para el cargo de Profesional en Ingeniería Eléctrica para complementar el tiempo de experiencia general. **(Ver Anexo No. 1)**

1.8. Ahora bien, la entidad indica que las certificaciones aportadas no cumplen con la experiencia específica, al respecto es preciso indicar, que las certificaciones allegadas a folios No. 386 (Proyección Profesional) y 388 (Grupo CS) evidencian sin duda o interpretación alguna, que el profesional cumple ampliamente con la experiencia específica habilitante exigida por la entidad en **sistemas de alimentación de energía y/o potencia en estaciones de telecomunicaciones y/o remotas**, siendo este el requisito explícito de la entidad en el literal F del equipo humano mínimo del documento reglas de participación como procedemos a demostrar.

Folio 386 del documento equipo Humano mínimo Cargado en la plataforma del SECOP II
(Certificado Proyección Profesional – Especifica Habilitante)

PROYECCION PROFESIONAL CTA

CERTIFICA QUE:

El Señor **ANDRES RICARDO GUAYAZAN BALLESTEROS**, identificado con cedula de ciudadanía No.71.782.376 de Medellín, se encuentra asociado a esta Cooperativa desde el primero (01) de agosto de 2017 hasta la fecha de la presente certificación, ejecutando el proceso de **DIRECTOR - COORDINADOR - INTERVENTOR**, para los diferentes proyectos de interventoría TIC'S para las **UEN REDCOM LTDA, SERTIC S.A.S., CIS S.A.S., ESERCON S.A.S., y sus consorcios**, mediante un acuerdo cooperativo pactado en el convenio de trabajo autogestionario firmado entre las partes.

Puesto o Labor: DIRECTOR - COORDINADOR - INTERVENTOR

Dentro de los proyectos en los cuales ha participado se encuentran entre otros:

- **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA. CONTRATO No. 1030 de 2014**

Objeto: Contratar la consultoría para realizar la interventoría integral: Administrativa, Técnica, Financiera, Contable y Jurídica de la ejecución de los contratos que suscriba el SENA como resultado del proceso de licitación Pública No. DG 011 de 2014 y los servicios que se contratarán a través del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-134-1-AMP-2014 para conectividad y centro de datos / nube privada.

Proceso: Coordinador – Interventor del servicio de energía eléctrica regulada

Fecha de participación: 01-ago-17 a la fecha.

Contratista: Sertic S.A.S.

Valor del Contrato: \$ 26.336.959.480

Objeto: El asociado ejecuta el proceso de interventoría realizando entre otras las siguientes actividades, entre otros, en los proyectos descritos anteriormente:

- Dirección, coordinación y supervisión de proyectos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ejecutados por la compañía
- Responsable de la coordinación de la revisión de los componentes de los sistemas de alimentación de energía eléctrica y potencia en las estaciones de los diferentes Proyectos de Telecomunicaciones ejecutados por UEN REDCOM LTDA, SERTIC S.A.S., y sus consorcios, realizando el diseño y elaboración de las metodologías y manuales para la verificación de la instalación de puestas a tierra, dimensionamiento de subestaciones y redes eléctricas.

0389

Objeto: El asociado ejecutó el proceso de interventoría realizando entre otras las siguientes actividades, entre otros, en los proyectos descritos anteriormente:

- Dirección, coordinación y supervisión de proyectos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ejecutados por la compañía.
- Responsable de la coordinación de la revisión de los componentes de los sistemas de alimentación de energía eléctrica y potencia en las estaciones de los diferentes Proyectos de Telecomunicaciones ejecutados por UEN REDCOM LTDA, SERTIC S.A.S., y sus consorcios, realizando el diseño y elaboración de las metodologías y manuales para la verificación de la instalación de puestas a tierra, dimensionamiento de subestaciones y redes eléctricas.
- Conceptuar sobre los documentos de planeación de las redes eléctricas y de Telecomunicaciones del proyecto que incluye el diseño, dimensionamiento, coordinación de instalación y supervisión y proceso de instalación de los sistemas de energía Ingeniería de redes eléctricas. Basado en la normatividad eléctrica y de comunicaciones existentes.
- Validar la implementación del portal web que soporta los programas de formación virtual.
- Coordinar el personal a cargo.
- Elaboración reportes de avance diario, semanal y mensual.
- Validación de liquidación de materiales y mano de obra del contratista.
- Realizar la interventoría a la implementación y soporte de redes TIC de los proyectos asignados.
- Dirigir el área y dar soporte técnico respectivo para el desarrollo de las actividades de la Interventoría.

1.9. Es por lo anterior, que el CONSORCIO TDT DIGITAL, presentó la hoja de vida del ingeniero Andrés Ricardo Guayazán, pues la experiencia adquirida en las compañías Proyección Profesional y Grupo

CS., **CUMPLEN** con lo dispuesto en reglas de participación, una evaluación diferente es contraria a la Ley ya trascrita y pondría sin soporte alguno al consorcio en situación de incumplimiento, por la interpretación unilateral y exclusiva de la entidad alejada del requerimiento de las reglas de participación que insistimos el consorcio cumple.

Agradecemos la atención prestada a este documento de aclaración, el cual no modifica la propuesta presentada; así mismo, los documentos aportados versan sobre aspectos meramente habilitantes realizada por la entidad.

Finalmente solicitamos a la entidad, habilitar la propuesta presentada por el **CONSORCIO TDT DIGITAL** y asignar el máximo puntaje de conformidad con los soportes allegados para tal fin.

ANEXO No. 1

ANEXO - EQUIPO HUMANO									
CARGO: (PROFESIONAL EN INGENIERIA ELECTRICA)									
NOMBRE:		Andrés Ricardo Guayazán Ballesteros							
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN:		71.762.376							
FORMACION ACADEMICA PROFESIONAL									
INSTITUCIÓN		TÍTULO (Especialización, Maestría, Doctorado)				FECHA DE GRADO		FOLIO (Ingresar número de folio(s) donde se encuentra relacionada la formación)	
Universidad de la Salle		Ingeniero Electricista				13-jun-03		FOLIO INICIAL	FOLIO FIN
FORMACION ACADEMICA DE POSTGRADO									
INSTITUCIÓN		TÍTULO (Especialización, Maestría, Doctorado)				FECHA DE GRADO		FOLIO (Ingresar número de folio(s) donde se encuentra relacionada la formación)	
No Aplica		No Aplica				No Aplica		FOLIO INICIAL	FOLIO FIN
EXPERIENCIA LABORAL									
Certificación No.	Tipo de Experiencia (General y/o Específica)	Empresa / Entidad	Cargo	Actividad	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Tiempo de Experiencia (Años)	FOLIO (Ingresar número de folio(s) donde se encuentra relacionada la experiencia)	
								FOLIO INICIAL	FOLIO FIN
1	Específica	Proyección Profesional	Coordinador – Interventor del servicio de energía eléctrica regulada	<ul style="list-style-type: none"> SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA. CONTRATO No 1030 de 2014. Responsable de la coordinación de la revisión de los componentes de los sistemas de alimentación de energía eléctrica y potencia en las estaciones de los diferentes Proyectos de Telecomunicaciones ejecutados por UEN REDCOM LTDA, SERTIC S.A.S., y sus consorcios, realizando el diseño y elaboración de las metodologías y manuales para la verificación de la instalación de puestas a tierra, dimensionamiento de subestaciones y redes eléctricas. 	17-jul-17	14-nov-19	2,33		
2	Específica	Grupo C5	Coordinador – Interventor del servicio de energía eléctrica regulada	<ul style="list-style-type: none"> SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA. CONTRATO No 1030 de 2014. Responsable de la coordinación de la revisión de los componentes de los sistemas de alimentación de energía eléctrica y potencia en las estaciones de los diferentes Proyectos de Telecomunicaciones ejecutados por UEN REDCOM LTDA, SERTIC S.A.S., y sus consorcios, realizando el diseño y elaboración de las metodologías y manuales para la verificación de la instalación de puestas a tierra, dimensionamiento de subestaciones y redes eléctricas. 	31-dic-14	31-dic-15	1,00		

3	General	SV Ingeniería Ltda.	Consultor	<ul style="list-style-type: none"> Diseño e implementación de proyectos de media y baja tensión desarrollados por la compañía. Asesorar el diseño de media tensión. Asesorar el diseño de diseño de baja tensión. Realizar la verificación y supervisión de las instalaciones eléctricas de media y de baja tensión. Realizar la verificación y supervisión de la instalación de circuitos de energía regulada. Asesorar y realizar la verificación de sistemas de puesta a tierra. 	3-nov-03	28-nov-08	5,07		
---	---------	---------------------	-----------	---	----------	-----------	------	--	--

Notas: -Indicar actividades relacionadas con la experiencia exigida en las reglas de participación, tal y como aparece en la certificación anexa.
-Se debe relacionar toda la experiencia que posea el profesional.



0386

PROYECCION PROFESIONAL CTA

CERTIFICA QUE:

El Señor ANDRES RICARDO GUAYAZAN BALLESTEROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.782.376 de Medellín, se encuentra asociado a esta Cooperativa desde el primero (01) de agosto de 2017 hasta la fecha de la presente certificación, ejecutando el proceso de DIRECTOR - COORDINADOR - INTERVENTOR, para los diferentes proyectos de interventoría TIC'S para las UEN REDCOM LTDA, SERTIC S.A.S., CIS S.A.S., ESERCON S.A.S., y sus consorcios, mediante un acuerdo cooperativo pactado en el convenio de trabajo autogestionario firmado entre las partes.

Puesto o Labor: DIRECTOR - COORDINADOR - INTERVENTOR

Dentro de los proyectos en los cuales ha participado se encuentran entre otros:

- SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, CONTRATO No. 1030 de 2014

Objeto: Contratar la consultoría para realizar la interventoría integral: Administrativa, Técnica, Financiera, Contable y Jurídica de la ejecución de los contratos que suscriba el SENA como resultado del proceso de licitación Pública No. DG 011 de 2014 y los servicios que se contratarán a través del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-134-1-AMP-2014 para conectividad y centro de datos / nube privada.

Proceso: Coordinador – Interventor del servicio de energía eléctrica regulada

Fecha de participación: 01-ago-17 a la fecha.

Contratista: Sertic S.A.S.

Valor del Contrato: \$ 26.336.959.480

Objeto: El asociado ejecuta el proceso de interventoría realizando entre otras las siguientes actividades, entre otros, en los proyectos descritos anteriormente:

- Dirección, coordinación y supervisión de proyectos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ejecutados por la compañía.
- Responsable de la coordinación de la revisión de los componentes de los sistemas de alimentación de energía eléctrica y potencia en las estaciones de los diferentes Proyectos de Telecomunicaciones ejecutados por UEN REDCOM LTDA, SERTIC S.A.S., y sus consorcios, realizando el diseño y elaboración de las metodologías y manuales para la verificación de la instalación de puestas a tierra, dimensionamiento de subestaciones y redes eléctricas.
- Conceptuar sobre los documentos de planeación de las redes eléctricas y de Telecomunicaciones del proyecto que incluye el diseño, dimensionamiento, coordinación de instalación y supervisión y proceso de instalación de los sistemas de energía ingeniería de redes eléctricas. Basado en la normatividad eléctrica y de comunicaciones existentes.
- Validar la implementación del portal web que soporta los programas de formación virtual.
- Coordinar el personal a cargo.
- Elaboración reportes de avance diario, semanal y mensual.
- Validación de liquidación de materiales y mano de obra del contratista.
- Realizar la interventoría a la implementación y soporte de redes TIC de los proyectos asignados.
- Dirigir el área y dar soporte técnico respectivo para el desarrollo de las actividades de la interventoría.
- Supervisar y coordinar el plan de visitas y pruebas técnicas y velar por su ejecución.

CEN: 30 SIA N° 33.11
PRG: 027411/2016491
CALUIP: 2114702956
Bogotá D.C., Colombia



0387

- Velar por el cumplimiento de los cronogramas de la interventoría y cada contratista, e informar oportunamente sobre situaciones que puedan afectar su cumplimiento.
- Conceptuar sobre los documentos de planeación del proyecto.
- Conceptuar sobre modificaciones solicitadas por el contratista a los planes presentados en la ejecución del proyecto.

Se expide a solicitud del asociado, a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2019.

Solidariamente,


Etilio Alberto García Londoño
Representante Legal





Grupo CS
NIT: 900.474.840-9

0388

CERTIFICAMOS QUE

El señor **ANDRES RICARDO GUAYAZAN BALLESTEROS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 71.762.376 de Medellín, estuvo asociado a esta Cooperativa desde el Primero (01) de marzo de 2012 y hasta el treinta y uno (31) de julio de 2017 en el puesto o labor como **DIRECTOR - COORDINADOR - INTERVENTOR**, para las **UEN REDCOM LTDA., SERTIC S.A.S., y sus consorcios**, mediante un convenio de trabajo autogestionario.

Puesto o Labor: DIRECTOR - COORDINADOR - INTERVENTOR.

Dentro de los proyectos en los cuales participó, se encuentran entre otros:

- **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA. CONTRATO No. 0648 de 2011**

Objeto: Contratar la consultoría para la Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica para el contrato resultante de la licitación pública No. DG-04 de 2011, el cual tiene por objeto contratar los servicios de tecnologías de información y comunicaciones, para la dirección general, regionales, centros de formación profesional, tecnoparques, tecnocademies, oficinas del servicio nacional de empleo y aulas móviles del Sena, de acuerdo a las necesidades de la entidad.

Cargo: Coordinador – Interventor del servicio de energía eléctrica regulada

Fecha de Participación: 01-mar-12 al 30-dic-14

Contratista: Consorcio S&M, constituido por Sertic S.A.S., y C&M Consultores.

Valor del Contrato: \$ 10.692.669.687

- **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA. CONTRATO No. 1030 de 2014**

Objeto: Contratar la consultoría para realizar la interventoría integral: Administrativa, Técnica, Financiera, Contable y Jurídica de la ejecución de los contratos que suscriba el SENA como resultado del proceso de licitación Pública No. DG 011 de 2014 y los servicios que se contratarán a través del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-134-1-AMP-2014 para conectividad y centro de datos / nube privada.

Cargo: Coordinador – Interventor del servicio de energía eléctrica regulada

Fecha de participación: 31-dic-14 al 31-jul-17

Contratista: Sertic S.A.S.

Valor del Contrato: \$ 15.377.377.375

Calle 39 Bis A N° 29 – 59 Oficina 301 (Bogotá)
Teléfonos: 3022031493

0389

Objeto: El asociado ejecutó el proceso de interventoría realizando entre otras las siguientes actividades, entre otros, en los proyectos descritos anteriormente:

- Dirección, coordinación y supervisión de proyectos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ejecutados por la compañía.
- Responsable de la coordinación de la revisión de los componentes de los sistemas de alimentación de energía eléctrica y potencia en las estaciones de los diferentes Proyectos de Telecomunicaciones ejecutados por UEN REDCOM LTDA, SERTIC S.A.S., y sus consorcios, realizando el diseño y elaboración de las metodologías y manuales para la verificación de la instalación de puestas a tierra, dimensionamiento de subestaciones y redes eléctricas.
- Conceptuar sobre los documentos de planeación de las redes eléctricas y de Telecomunicaciones del proyecto que incluye el diseño, dimensionamiento, coordinación de instalación y supervisión y proceso de instalación de los sistemas de energía ingeniería de redes eléctricas. Basado en la normatividad eléctrica y de comunicaciones existentes.
- Validar la implementación del portal web que soporta los programas de formación virtual.
- Coordinar el personal a cargo.
- Elaboración reportes de avance diario, semanal y mensual.
- Validación de liquidación de materiales y mano de obra del contratista.
- Realizar la interventoría a la implementación y soporte de redes TIC de los proyectos asignados.
- Dirigir el área y dar soporte técnico respectivo para el desarrollo de las actividades de la Interventoría.
- Supervisar y coordinar el plan de visitas y pruebas técnicas y velar por su ejecución.
- Velar por el cumplimiento de los cronogramas de la Interventoría y cada contratista, e informar oportunamente sobre situaciones que puedan afectar su cumplimiento.
- Conceptuar sobre los documentos de planeación del proyecto.
- Conceptuar sobre modificaciones solicitadas por el contratista a los planes presentados en la ejecución del proyecto.

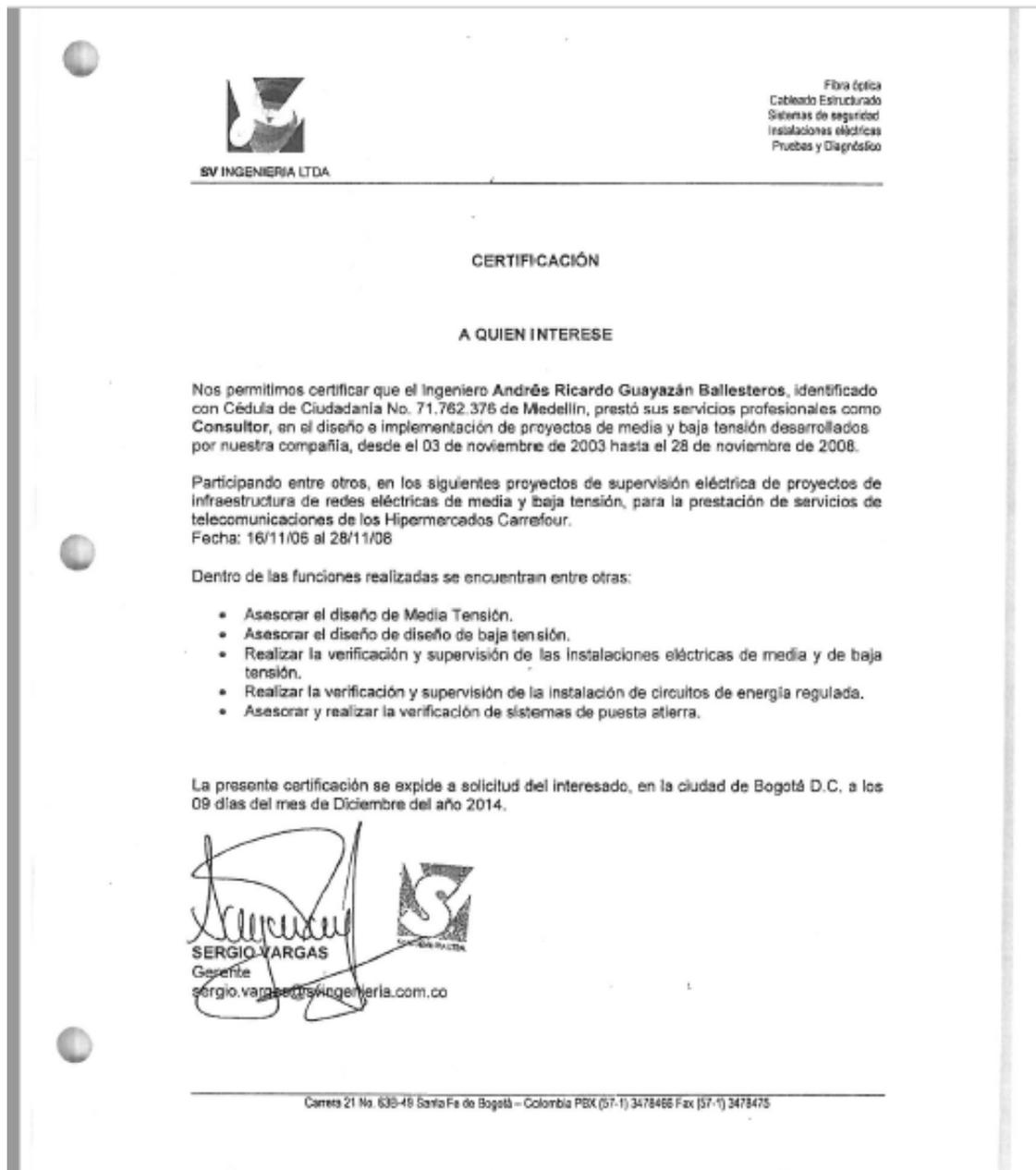
Se expide a solicitud del asociado, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2017.

Solidariamente,


VIVIANA ROJAS GARCIA
Gerente



Calle 39 Bis A N° 29 – 59 Oficina 301 (Bogotá)
Teléfonos: 3022031493



RESPUESTA RTVC: *No se acepta la experiencia certificada por la empresa SV Ingeniería por haberse realizado de manera extemporanea, lo cual se considera como mejoramiento a la oferta inicial; sin embargo se aclara que dada la solicitud RTVC verificó las certificaciones entregadas inicialmente y se pudo establecer que el profesional en mención cumple con la experiencia general exigida ya que certifica haber laborado en la empresa Grupo CS desde el 01 de marzo de 2012, hasta el 31 de julio de 2017, con lo cual superaría el periodo mínimo exigido para*

4.OBSERVACIONES KBT SAS (Sonia Esperanza Tambo Gonzalez)

Asunto: Observaciones y aclaraciones al informe de Evaluación de la propuesta presentada por KBT S.A.S. en la INVITACIÓN ABIERTA No. 26 DE 2019

Respetados señores:

Encontrándonos en el plazo indicado, respetuosamente realizamos las siguientes observaciones y aclaraciones a nuestra propuesta en el marco de la Invitación Abierta 26 de 2019.

Rechazo Oferta por parte de Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC

Por medio del presente escrito solicito de manera respetuosa a RTVC modificar el concepto de “rechazo” de la oferta de KBT S.A.S., según lo consignado en el documento denominado “CONSOLIDADO EVALUACIÓN TÉCNICA – FINAL” publicado el día 20 de noviembre de 2019, cuando dice:

“Experiencia Mínima: No es posible evidenciar en las certificaciones allegadas la desagregación de las actividades correspondientes a telecomunicaciones (los objetos incluyen contenidos)

Coordinador Técnico: Con la Oferta allegó una certificación de experiencia y no presentó anexo equipo humano correspondiente

Profesional en ingeniería eléctrica: No cumple tiempo mínimo de experiencia general

*Para integrantes del equipo humano, dentro del plazo otorgado para dar respuesta a requerimientos se allegó anexo, **pero con información adicional de otras experiencias no aportadas junto a la oferta (mejoramiento – adición de la oferta), Causal 1 de rechazo.**” (Negrita y Subrayado fuera del texto original).*

La anterior solicitud está fundamentada en las siguientes consideraciones:

En primer término, debemos hacer alusión al artículo 5 de la Ley 1150 de 2011, que indica expresamente lo siguiente:

“La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor...” (Subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, lo que inicialmente debe destacarse, es la clara separación entre requisitos habilitantes y ponderables, caracterizados en que los primeros no dan puntajes y los ponderables sí, asunto clave para las siguientes explicaciones.

De conformidad con el Consejo de Estado, (en fallos reiterados sobre este particular que más adelante destacaremos), se ha indicado que la posibilidad de subsanar documentos y aspectos dentro de un proceso de selección es un derecho de los oferentes que pueden ejercer siempre y cuando el requisito que se quiera subsanar no otorgue puntaje. Es insistente esta postura porque se pretendió precisamente sacar del ámbito de la subjetividad a las Entidades en las determinaciones o clasificaciones de los asuntos propios de subsanación (como sucedía en el pasado).

La jurisprudencia ha zanjado tajantemente esa discusión, ordenando con claridad y sobre todo con objetividad a la administración que tome las determinaciones observando que los requisitos pueden ser subsanados cuando son habilitantes, es decir, cuando no puntuables, y por antonomasia los requisitos puntuables no pueden ser subsanados, dejando incorporado entonces en criterio de comparación objetiva de las propuestas dentro de los requisitos ponderables y por ende no subsanables.

Lo anterior repercute obligatoriamente en el estudio de lo que debe entenderse por *“mejoramiento de la oferta”*, y para ello Colombia Compra Eficiente con base en fallos del mismo Consejo de Estado nos enseña lo siguiente¹:

“Frente a la posibilidad de subsanar documentos o requisitos que hacen parte de la futura contratación o referentes al futuro proponente, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 establece que si tales no son necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación o en el caso de subasta, hasta antes de su inicio.

El Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de febrero de 2014, bajo el radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) sostuvo que “con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que “asignan puntaje”, de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás”.

¹ <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/aspectos-subsanables-en-ofertas>”

En esta sentencia, la Corporación señaló a manera de ejemplo “que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje.”

Mediante sentencia del 12 de noviembre de 2014, Radicado No. 25000-23-26-000-199612809-01 (27.986), el Consejo de Estado precisó que a partir del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la subsanación de ofertas se refiere, tanto las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el párrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que consiste en que lo subsanable o no se determina dependiendo de si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia “si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan suficientemente”

En concordancia con lo anterior, Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa No. 13 del 13 de junio de 2013 en virtud de la cual establece los lineamientos sobre la subsanación de las ofertas en asuntos que no otorgan puntaje en los Procesos de Contratación.” (subrayados y negritas están por fuera del texto original).

Los fallos son contundentes y hablan expresamente de la facultad de incorporar con posterioridad “certificados de experiencia” y de “completar” información y documentos, así que no hay duda alguna que es ajustado a derecho haber allegados estos documentos ejerciendo el derecho de subsanación, y deben ser estudiados por la Entidad, sin posibilidad de rechazar la oferta por un inexistente mejoramiento de esta.

Unido a lo anterior, traigamos a colación el aparte pertinente de la circular precitada así:

“...Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad Estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos. El oferente puede subsanar tales requisitos en cualquier momento antes de la adjudicación o de la subasta. Si el oferente subsana y acredita tales requisitos oportunamente, la Entidad Estatal debe actualizar el informe de evaluación y publicarlo en el SECOP incluyendo en la evaluación la oferta objeto de subsanación. Las Entidades Estatales también deben dar a conocer el nuevo informe de evaluación en la audiencia de adjudicación si hay lugar a esta audiencia, y pueden recibir las observaciones pertinentes hasta la adjudicación. Con base en el principio de economía y el objetivo de eficiencia del sistema de compras y contratación pública, la Entidad Estatal debe decidir si es necesario otorgar un término para la presentación de observaciones sobre el nuevo de informe de evaluación. Muy atentamente, María Margarita Zuleta González

Directora General Referencia Normativa Artículos 5, 6 y 7 de la Ley 1150 de 2007 Artículos 824, 845 y 846 del Código de Comercio.”

Se debe entender entonces que cuando hablamos de mejoramiento de la oferta, estamos dentro del marco de los requisitos ponderables o puntuables y es acá donde resulta importante este vinculante desarrollo jurisprudencial que retoma la idea de impedir a las administraciones la vulneración del derecho a subsanar requisitos habilitantes y a impedir que se hagan juicios subjetivos sobre lo que las entidades a su arbitrio juzguen como mejoramiento o no de ofertas, evitando así las elucubraciones sobre lo que se puede o no subsanar.

Como se desprende de todo lo anterior, es claro para KBT S.A.S., que el rechazo que se nos está (equivocadamente), aplicando, por la presunta ausencia inicial de una o unas certificaciones de experiencia del profesional de ingeniería eléctrica, no es jurídicamente viable, toda vez, que atendiendo el mandato legal del artículo 5 de la Ley 1150 de 2011 y las ordenes jurisprudenciales que acabamos de transcribir, las que vale decir son de carácter vinculante, la Entidad está en la obligación no solo de recibir, además de aceptar la documentación allegada, ya que se trata de una subsanación de un requisito habilitante y no ponderable, y por ende es equivocado, si quiera considerar que se hubiese mejorado la oferta. En consecuencia, RTVC debe abstenerse de aplicar la estipulación del pliego con la cual se nos rechaza la oferta, porque el rechazo y la misma estipulación, resultan contrarias a derecho acorde con todo lo acá explicado.

Agradecemos la atención prestada a este documento de aclaración, el cual no modifica la propuesta presentada y que los documentos aportados versan sobre aspectos meramente habilitantes y se emite como respuesta al informe de evaluación publicado por la entidad.

KBT S.A.S. SOPORTADO EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CONVENCIDOS QUE NUESTRA OFERTA NO PUEDE SER OBJETO DE RECHAZO, ENCONTRÁNDONOS DENTRO DEL PLAZO DE SUBSANACIÓN PROCEDAMOS CON LO PERTINENTE:

Subsanación

No obstante que, como se demuestra en párrafos precedentes, frente a que el rechazo y la misma estipulación del pliego evidentemente contrarían lo estipulado en la ley y la jurisprudencia al respecto, se aclara que la información solicitada por la entidad, con posterioridad al cierre del proceso y contenida en el anexo denominado equipo humano, no incluyó información habilitante adicional con fecha posterior al cierre, y a la entregada con la propuesta. Vale aclarar que la información contenida en el referido anexo fue transcrita textualmente de las certificaciones suministradas para cada profesional con la oferta.

Cabe destacar que RTVC posee un carácter de Empresa descentralizada indirecta, del orden nacional, con el carácter de Sociedad entre Entidades Públicas, catalogada como una empresa industrial y comercial del Estado, y señala en su Manual de Contratación entre otros aspectos los siguientes:

*“En materia de contratación RTVC, en su condición de empresa industrial y comercial del Estado se encuentra parcialmente sometida al derecho privado y en consecuencia excluida, cuando se trata de contrataciones misionales, de la aplicación de las normas de la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, **de conformidad con los artículos 38 de la Ley 80 de 1993, 14 de la Ley 1150 de 2007**, y de la Ley 1474 de 2011, según los cuales los contratos que celebren estas entidades cuando quiera que se encuentren en competencia con el sector público o privado se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a tales actividades, sin perjuicio de la estricta observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como de aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación administrativa, y la aplicación de la jurisprudencia y doctrina que las desarrollen.*

*Así las cosas, las contrataciones que adelante RTVC en desarrollo y cumplimiento de las actividades comerciales que comporten el desarrollo de su objeto social, las cuales, en adelante y para efectos de este Manual se denominarán **“Contratación Misional”**, esto es, todas aquellas relacionadas con su objeto social y directamente con la adquisición de bienes y servicios para el suministro, operación, mantenimiento y soporte de la red, equipos y demás elementos necesarios para tal fin, así como la adquisición de bienes y servicios para la producción, incluida pre y post producción, coproducción, programación, transmisión y emisión de la radio y televisión. Igualmente, la adquisición de bienes y servicios necesarios para la comercialización de espacios de televisión, se regirán por las normas del derecho privado.”*

(...)

*“Con base en lo antes expuesto, es preciso indicar que el régimen legal de contratación que por este manual se adopta y que regirá los procesos que adelante RTVC será mixto, en lo que se refiere a la **“Contratación Administrativa o de Funcionamiento”** debe aplicar la reglas que aquí se contemplan y el Estatuto General de Contratación Pública, y para la “Contratación Misional” se dará aplicación al derecho privado y las reglas definidas en este manual.”* (Negritas y subrayas fuera del texto original).

De lo anterior podemos concluir varias situaciones jurídicas, entre estas la primera, es que la contratación de la “interventoría” motivo del presente proceso, es claro que NO se trata de una contratación misional, no solo porque una vez contratada la misión de la Entidad no se tipifica, sino que además porque el mismo manual transcrito señala expresamente los procesos de contratación que son misionales, y es evidente que un contrato de interventoría no lo es.

Por otro lado, dentro de la fundamentación del régimen especial que tiene la Entidad, se cita el artículo 38 de la Ley 80 de 1993 que, de entrada, solo su mención implica la aceptación de su aplicación a contrataciones no misionales. Dicho artículo señala lo siguiente:

*“Las entidades estatales que tengan por objeto la prestación de servicios y actividades de telecomunicaciones, **en los contratos que celebren para la adquisición y suministro de equipos, construcción, instalación y mantenimiento de redes y de los sitios donde se ubiquen**, no estarán sujetos a los procedimientos de selección previstos en esta ley.*

Los estatutos internos de estas entidades determinarán las cláusulas excepcionales que podrán pactar en los contratos, de acuerdo con la naturaleza propia de cada uno de ellos, así como los procedimientos y las cuantías a los cuales deben sujetarse para su celebración.

Los procedimientos que en cumplimiento de lo previsto en este artículo adopten las mencionadas entidades estatales, deberán desarrollar los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad establecidos en esta ley. (Negrita y subrayas fuera del texto original).

Así las cosas, otras de las importantes y evidentes conclusiones son; que la excepción del primer párrafo del artículo transcrito NO aplica porque estamos en un proceso que contrata una interventoría, y además que los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad establecidos **si les son aplicables** a la presente contratación.

Entonces, RTVC en el presente proceso no está legalmente facultado para obviar y no dar aplicación a los principios precitados, y por ende su desarrollo reglamentario ni jurisprudencial al que ya hicimos referencia y que como se observa, vino a desarrollar el **principio de selección objetiva** al cual RTVC debe atender y preservar por mandato legal. Y ya para terminar, destaquemos que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2011, es justamente uno de esos desarrollos del principio acá mencionado cuando el mismo dice expresamente:

“ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios...” (Subrayado y negritas fuera del texto).

Sin duda RTVC a pasar de tener un régimen de contratación especial, su propio manual y las normas legales vigentes, le ordenan atender los principios **de selección objetiva**, transparencia, economía y responsabilidad establecidos en esta ley, y el principio de selección objetiva se desarrolla (como se dijo), en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2011, y este a su vez tiene un desarrollo jurisprudencial vinculante que la Entidad contratante tiene que atender acatando todo lo que se indicó respecto del tema de la subsanación y la imposibilidad legal de rechazar nuestra oferta.

RESPUESTA RTVC: Dado que la información entregada por el proponente en la respuesta al requerimiento RTVC de entregar Anexo Humano no incluyo información habilitante adicional ya que esta se encontraba incluida en la propuesta inicial (la totalidad de la información del Coordinador técnico no estaba incluida en la carpeta Equipo Mínimo sino en la carpeta ponderables), RTVC considera que no hay motivo para rechazar la oferta del proponente KBT SAS.

1. Observación Respecto de la Experiencia Mínima:

El informe denominado por la entidad “CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA – FINAL” indicó lo siguiente:

“Experiencia Mínima: No es posible evidenciar en las certificaciones allegadas la desagregación de las actividades correspondientes a telecomunicaciones (los objetos incluyen contenidos)”

Respuesta aclaratoria: Disentimos de manera respetuosa con la evaluación realizada por la entidad, toda vez que, las certificaciones allegadas cuentan con actividades correspondientes a telecomunicaciones, las cuales fueron aportadas desde el folio 089 al folio 131. Las mismas se aportan nuevamente para ratificar a la entidad la información.

Ver Anexo 1.

RESPUESTA RTVC: *RTVC no acepta su solicitud. Aunque en las certificaciones presentadas se encuentran actividades propias del sector de las Telecomunicaciones, también existen otras actividades que no son propias de este, como lo son las actividades de Interventoría a la programación y contenidos, por esta razón se requiere desagregar los rubros correspondientes, esto con el fin de poder cuantificar la experiencia propia del sector de las Telecomunicaciones.*

2. Observación Respecto del Coordinador Técnico:

El informe denominado por la entidad “CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA – FINAL” indicó lo siguiente:

“Con la Oferta allegó una certificación de experiencia y no presentó anexo equipo humano correspondiente”

Respuesta aclaratoria:

Para el profesional se allegó certificación a folio 195 y el anexo equipo humano se presentó dentro del término indicado por la entidad para subsanarlo, como se indica la imagen:



Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2019

Señores:
Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC
Oficina Asesora Jurídica
Coordinación de Procesos de Selección Carrera 45 No. 26 - 33

Asunto: Respuesta al requerimiento frente a las aclaraciones solicitadas por la entidad convocante el 18 de noviembre de 2019
Referencia: Invitación Abierta No. 26 de 2019

Respetado Señores:

KBT S.A.S., en respuesta al requerimiento del 18 de noviembre de 2019, elevado por Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC en la plataforma SECOP II, en desarrollo de la Invitación Abierta No. 26-2019, en los siguientes términos:

*“REQUERIMIENTOS A PROPONENTE KBT S.A.S.
Se requiere el envío del Anexo Equipo Humano, el cual no se encontró en la oferta presentada en el SECOP.”*

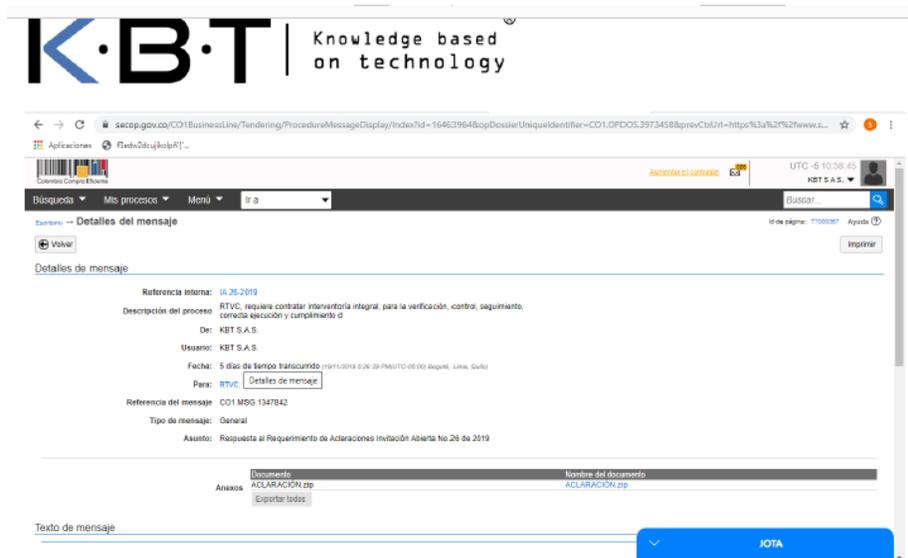
Se permite remitir el documento denominado “ANEXO – EQUIPO MÍNIMO”, para cada uno de los perfiles solicitados en las Reglas de Participación.

Atentamente,



FIRMA DEL REPRESENTANTE PROPONENTE
SONIA ESPERANZA TAMBO GONZALEZ
Cédula: 52.519.620 de Bogotá

Ratificando lo mencionado la información quedó cargada en el SECOP II:



Por lo anterior y siendo este anexo un documento habilitante, que no modifica ni mejora la propuesta, se le solicita respetuosamente a la entidad la habilitación del profesional.

RESPUESTA RTVC: RTVC no acepta su solicitud, se puede evidenciar que con la información entregada no se puede evidenciar el cumplimiento del perfil requerido.

3. Observación Respecto del Profesional en Ingeniería Eléctrica:

El informe "CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA – FINAL" indicó lo siguiente:

"No cumple tiempo mínimo de experiencia general."

Respuesta aclaratoria:

Disentimos nuevamente de manera respetuosa en la observación de la entidad, pues frente al profesional en mención, éste si cumple con el tiempo mínimo de experiencia general y en ningún momento se ha adicionado ni mejorado la oferta.

Para dar más claridad a la respuesta, en la siguiente imagen se indica el tiempo que los términos solicitaban y la experiencia certificada para el profesional sin que se haya mejorado ni adicionado, en lo absoluto la información:

Este es el requerimiento de la entidad, para el profesional en Ingeniería Electrónica:

<p>E. NOMBRE: Profesional en Ingeniería Eléctrica CANTIDAD: Mínimo 01</p> <p>PERFIL:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesional en Ingeniería eléctrica, electromecánica, electrónica o áreas afines. • Experiencia general superior a 5 años a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, acorde a lo definido en el Decreto Ley 019 de 2012 (Ley anti-trámites). • Experiencia específica mínima de tres años en sistemas de alimentación de energía y/o potencia en estaciones de telecomunicaciones y/o remotas.
--

Este es el formato aportado conforme a la solicitud de aclaración por parte de la entidad:



CURSO PROFESIONAL EN INGENIERIA ELECTRICA											
NOMBRE:		JACQUELIN POMA TORRES									
NUMERO DE IDENTIFICACION:		2741674									
FORMACION ACADÉMICA PROFESIONAL											
INSTITUCION	TITULO OGRADO	FECHA DE GRADO	FOLIO (ingrese número de folio) donde se encuentre relacionada la formación								
			FOLIO INICIAL	FOLIO FIN							
	INGENIERIA ELECTRICIDAD	1994/96	20	24							
FORMACION ACADÉMICA DE POSTGRADO											
INSTITUCION	TITULO (Especialización, Maestría, Doctorado)	FECHA DE GRADO	FOLIO (ingrese número de folio) donde se encuentre relacionada la formación								
			FOLIO INICIAL	FOLIO FIN							
EXPERIENCIA LABORAL											
Cant/Colectivo	Tipo de Experiencia (General/ya Especifica)	Empresa/Entidad	Cargo	Actividad	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Tiempo de Experiencia (Mes)	FOLIO (ingrese número de folio) donde se encuentre relacionada la experiencia			
								FOLIO INICIAL	FOLIO FIN		
GENERAL		COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	PROFESIONAL TELECOMUNICACIONES	<ul style="list-style-type: none"> * Correr los centros de Operación que se establecen por el funcionamiento de los sistemas por cuenta propia de la entidad * Correr el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas * Correr la gestión de tickets * Hacer seguimiento al cumplimiento de los niveles de calidad de servicio acordados con el contratante * Realizar labores de apoyo, configuración y traslado al Líder local, al Regional o Central de Mantenimiento * Mantener el conocimiento de la red de Telecomunicaciones de más de 100 y 1000 km de fibra óptica, sobre los equipos e instalaciones por cuenta propia * Promover la actualización tecnológica de los equipos y sistemas * Participar en los proyectos de mejoramiento de los centros de comunicaciones * Gestionar los sistemas de energía * Gestionar planes de ahorro de energía 	24/7/2004	1/12/2008	37	34	34		
GENERAL		CONSORCIO ELÉCTRICO DEL SUR	INGENIERO RESIDENTE DE OBRAS	<ul style="list-style-type: none"> * Coordinar técnica y administrativamente la ejecución del Centro de Datos No. 00014253 de 2008 según el PLAN DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA A LAS 57 UNIDADES DE VILLAVIEJA - TRES ESQUINAS - SUCUNABO - SUCUNABO E INGENIERÍA Y CERTIFICACIÓN ASISTE * Coordinar y programar la obra del personal * Ser responsable de los recursos humanos en la ejecución de actividades * Control de inventario de materiales de obra * Realizar los análisis de obra mediante introducción en la computadora * Realizar el expediente, el estudio y los presupuestos en el nivel de obra y bajo control de acuerdo con los estándares de la Intendencia 	24/8/2008	1/8/2012	00	34	34		
GENERAL		CONSORCIO ELÉCTRICO DEL SUR	DIRECTOR DE OBRAS	<ul style="list-style-type: none"> * Coordinar técnica y administrativamente la ejecución del Centro de Datos No. 00014253 de 2008 según el PLAN DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA A LAS 57 UNIDADES DE VILLAVIEJA - TRES ESQUINAS - SUCUNABO - SUCUNABO E INGENIERÍA Y CERTIFICACIÓN ASISTE * Coordinar y programar la obra del personal * Ser responsable de los recursos humanos en la ejecución de actividades * Control de inventario de materiales de obra * Realizar los análisis de obra mediante introducción en la computadora * Realizar el expediente, el estudio y los presupuestos en el nivel de obra y bajo control de acuerdo con los estándares de la Intendencia 	1/9/2008	1/8/2012	14	34	34		
GENERAL		BOGOTÁ S.A.S	INGENIERO RESIDENTE DE OBRAS	<ul style="list-style-type: none"> * Coordinación técnica y administrativa del Centro de Datos No. 00014253 de 2008 según el PLAN DE AMPLIACIÓN, MODERNIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETA * Programación de Gastos y realización de presupuestos * Control de calidad y modificaciones a los estándares de obra y la norma especificaciones que aplica la Alcaldía Municipal de Florencia - Intendencia Municipal de Córdoba - INICC - caso de la Intendencia * Seguimiento a la ejecución general de proyectos y programación de actividades * Coordinación y dirección técnica propia de trabajo * Realizar el expediente y acciones relacionadas por la Alcaldía Municipal de Florencia - Intendencia Municipal de Córdoba - INICC del Capital S.A. E.S.P. de acuerdo con los estándares de la Intendencia 	6/10/2008	30/10/2010	1,11	34	34		
ESPECIALIZADA LABORAL		CONSTRUCIONES ELECTRICAS LOGISTICA	INGENIERO ELECTRICISTA RESIDENTE DE ACTIVIDADES	<ul style="list-style-type: none"> * Realizar Operación Técnica de Intendencia en el sistema de acción No. 005-000 sujeta con la obra CIESA S.A 	1/10/2008	30/05/2008	1,11	37	37		

Revisando el informe de evaluación del profesional – INGENIERIA ELECTRICA, se evidencia que de la certificación Consorcio eléctrico del sur, la entidad no tuvo en cuenta el periodo del 15/05/2011 al 12/10/2012, este periodo está relacionado en la misma certificación y por la tanto fue relacionada en el anexo

“Equipo Humano”, solicitado por la entidad (imagen anterior). Es por ello un error de la entidad por no tener en cuenta los 2 periodos relacionados en la misma certificación.

- Imagen informe de evaluación:

CARGO		PROFESIONAL EN INGENIERIA ELÉCTRICA						
NOMBRE		JAIME LUIS PEÑA TORRES						
REQUERIMIENTO	Título	INFORMACIÓN DE UNIVERSIDAD			OBSERVACIONES	SE ACEPTA		
		Universidad	Fecha de Graduación			SI	NO	
PREGRADO: Profesional en Ingeniería eléctrica, electromecánica, electrónica o áreas afines.	INGENIERO ELECTRICISTA	UNIVERSIDAD ANUNCIAL DE COLOMBIA	18/10/1998			X		
REQUERIMIENTO	EXPERIENCIA EXPRESADA	Periodo de Certificación			Monto del contrato	OBSERVACIONES	SE ACEPTA	
		Fecha ingreso	Fecha de retiro	Duración VÁLIDA			SI	NO
Experiencia general superior a 5 años a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, acorde a lo definido en el Decreto Ley 919 de 2012 (Ley anti-trámites).	PROFESIONAL OUTSOURCING	26/07/2004	11/02/2008	3,55	TELECOM	X		
	INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	20/09/2010	15/05/2011	0,65	CONSORCIO ELECTRICO	X		
	INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	09/06/2013	30/10/2013	0,40	INGRAL SAS	X		
TIEMPO CERTIFICADO ACEPTADO					4,60			
Y								
Experiencia específica mínima de tres años en sistemas de alimentación de energía y/o potencia en estaciones de telecomunicaciones y/o remotas C23	PROFESIONAL OUTSOURCING	26/07/2004	11/02/2008	3,55	TELECOM	X		
				0,00				
				0,00				
				0,00				
				0,00				
TIEMPO CERTIFICADO ACEPTADO					3,55 \$			

- Imagen certificación presentada en la propuesta y relacionada en el cuadro enviado a la entidad – Folio 264



CONSORCIO ELÉCTRICO DEL SUR
NIT 900.378.991-1



264

EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO ELÉCTRICO DEL SUR
NIT 900378991-1

CERTIFICA:

Que el Ingeniero JAIME LUIS PEÑA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No 75.066.578 de Manizales, bajo un contrato a término definido, prestó los servicios al ~~CONSORCIO ELÉCTRICO DEL SUR ocupando el Cargo de INGENIERO RESIDENTE DE OBRA~~ desde el 20 de septiembre de 2010 hasta el 15 de mayo de 2011 y DIRECTOR DE OBRA desde el 15 de mayo de 2011 hasta el 12 de octubre de 2012, en la ejecución de obras del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA A 34,5 KV SAN ANTONIO DE GETUCHA – TRES ESQUINAS – SOLANO, en el Departamento del Caquetá, proyecto de construcción desarrollado mediante contrato CON 10-62EC suscrito entre el CONSORCIO ELÉCTRICO DEL SUR y la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP, con las siguientes responsabilidades:

Ahora bien, dentro del consolidado de Evaluación Hojas de Vida KBT, la entidad indica lo siguiente y a lo cual damos respuesta puntual:

RESPUESTA RTVC: Aunque la propuesta entregada por el proponente KBT SAS es Rechazada. Se revisó la información entregada inicialmente en la Carpeta Equipo Mínimo y que al momento de calcular la experiencia general no se tuvo en cuenta para el cálculo de la Experiencia General, la correspondiente al Director de Obra en el Consorcio Eléctrico del Sur, al recalcularse la experiencia incluyendo este periodo, se concluye que el perfil del profesional Cumple con lo requerido por RTVC

<p>Coordinador Técnico</p> <p>No se evidencia experiencia específica Televisión y/o radiodifusión.</p>	<p>Aclaremos a la entidad que por error se anexó la certificación que aportaba la experiencia habilitante, en la experiencia para puntos. Por tal razón, solicitamos amablemente a la entidad tenga en cuenta para habilitar la certificación de TELEFÓNICA que comprende el periodo del 28 de julio de 2003 al 04 de junio del 2010 aportada a continuación, la cual contiene experiencia específica en televisión y/o radiodifusión. De igual forma la certificación aportada inicialmente en la propuesta a folio 195 a 198, hace parte de la experiencia habilitante.</p> <p>En este orden, las dos (2) certificaciones aportadas habilitarían el profesional para el cargo Coordinador Técnico.</p> <p>Ver Anexo 2.</p> <p>A finales del año 2004 la empresa Colombia Telecomunicaciones y la entidad RTVC suscribieron el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO cuyas partes fueron RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC- Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES</p>
---	---

	<p>S.A. ESP y su objeto fue: <i>"Por virtud del presente contrato Colombia Telecomunicaciones suministrará a RTVC servicios para la operación, administración y gestión de mantenimiento preventivo y correctivo de la Red de los canales públicos nacionales de televisión y radio, de conformidad con las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico del presente contrato (en adelante los "Servicios"), así como aquellos que sean acordados por las partes, en forma escrita, de conformidad con los términos de este Contrato. PARÁGRAFO: En las estaciones de RTVC en donde los canales regionales tengan instalados equipos, Colombia Telecomunicaciones prestará el servicio de encendido y apagado de los equipos, realizando el reporte oportuno de las eventuales fallas sin incluir diagnóstico ni análisis de fallas previa autorización por escrito de los canales regionales respectivos".</i> El ingeniero Ivan Molina desempeñó los cargos de: Jefe de profesional III, Profesional Senior Operación Zonal 1 y Lider Distrito I, tal y como consta en las diferentes certificaciones en el periodo comprendido entre el 28 de julio de 2003 al 24 de junio de 2010 desempeñando funciones relacionadas con la gestión del mantenimiento de la Red de RTVC durante el periodo que Colombia Telecomunicaciones estuvo a cargo de esta red, periodo comprendido entre finales del año 2004 y 30 de abril de 2011, en virtud de los contratos que se suscribieron para tal efecto, entre los cuales se encuentra el Contrato 004 del 14 de enero de 2009 que debe reposar en el archivo de la entidad para efectos de su validación y verificación de lo argumentado.</p>
--	--

RESPUESTA RTVC: RTVC no acepta su solicitud, ya que se considera que dentro de las certificaciones incluidas para el perfil en mención no existe ninguna función relacionada con la experiencia en Radio y/o televisión radiodifundida o que permita inferir que tuvo relación con el contrato relacionado.

Profesional Estación CAN No se evidencian funciones en las certificaciones de TUV RHEILAND y CANAL CAPITAL para la certificación de GOBERNACIÓN DE BOYACÁ no se evidencian funciones relacionadas con sistemas de Emisión.	Es bien es cierto que las certificaciones no cuentan con funciones, las mismas no afectan el tiempo mínimo solicitado para habilitante, tal como lo muestra el informe de evaluación de la entidad, el tiempo mínimo son 3 años y las certificaciones que lo habilitan son BTESA – IRADIO SAS con 3,49 años.																																																																																																												
	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">REQUERIMIENTO</th> <th rowspan="2">Título</th> <th colspan="2">INFORMACIÓN DE UNIVERSIDAD</th> <th rowspan="2">OBSERVACIONES</th> <th colspan="2">SE ACEPTA</th> </tr> <tr> <th>Universidad</th> <th>Fecha de Graduación</th> <th>SI</th> <th>NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PROFESORADO Profesional en Ingeniería eléctrica, electrónica, o ingeniería afines a las telecomunicaciones</td> <td>INGENIERO ELECTRONICO</td> <td>LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS</td> <td>2002/08/00</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <th rowspan="2">REQUERIMIENTO</th> <th rowspan="2">EXPERIENCIA ESPESIFICADA</th> <th colspan="3">Periodo de Certificación</th> <th rowspan="2">OBSERVACIONES</th> <th colspan="2">SE ACEPTA</th> </tr> <tr> <th>Fecha Ingreso</th> <th>Fecha de Salida</th> <th>Duración de Utilidad</th> <th>Mostró de contrato</th> <th>SI</th> <th>NO</th> </tr> <tr> <td rowspan="7">Experiencia de mínimo tres (3) años en sistemas de emisión de radio y/o televisión, y cabeceras centrales de radio y/o televisión, y/o cabeceras de telecomunicaciones</td> <td>INGENIERO ELECTRONICO</td> <td>15/10/2010</td> <td>15/10/2011</td> <td>0,00</td> <td>GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. Experiencia en</td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>INGENIERO ELECTRONICO</td> <td>03/06/2011</td> <td>16/10/2011</td> <td>0,00</td> <td>GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. Experiencia en</td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>INGENIERO ELECTRONICO</td> <td>00/03/2012</td> <td>00/07/2012</td> <td>0,00</td> <td>GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. Experiencia en</td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>INGENIERO DE SONIDO</td> <td>23/07/2012</td> <td>23/10/2012</td> <td>0,00</td> <td>CANAL CAPITAL. No especifica funciones</td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>INGENIERO DE SOPORTE</td> <td>22/10/2012</td> <td>22/10/2012</td> <td>0,00</td> <td>CANAL CAPITAL. No especifica funciones</td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>INGENIERO DE SOPORTE</td> <td>23/02/2013</td> <td>23/09/2013</td> <td>0,00</td> <td>CANAL CAPITAL. No especifica funciones</td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>INGENIERO DE APOYO TECNICO</td> <td>04/03/2013</td> <td>26/04/2014</td> <td>0,00</td> <td>TUV RHEILAND. No especifica funciones.</td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>INGENIERO MANTENIMIENTO MASTER DE EMISIÓN RADIO Y TV</td> <td>01/10/2015</td> <td>26/09/2017</td> <td>2,00</td> <td>BTESA</td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>PROFESIONAL DE MTTO DE RADIO Y TV</td> <td>01/10/2017</td> <td>26/09/2019</td> <td>1,49</td> <td>IRADIO SAS</td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">TIEMPO CERTIFICADO ACEPTADO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>3,49</td> </tr> </tbody> </table>							REQUERIMIENTO	Título	INFORMACIÓN DE UNIVERSIDAD		OBSERVACIONES	SE ACEPTA		Universidad	Fecha de Graduación	SI	NO	PROFESORADO Profesional en Ingeniería eléctrica, electrónica, o ingeniería afines a las telecomunicaciones	INGENIERO ELECTRONICO	LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	2002/08/00		X		REQUERIMIENTO	EXPERIENCIA ESPESIFICADA	Periodo de Certificación			OBSERVACIONES	SE ACEPTA		Fecha Ingreso	Fecha de Salida	Duración de Utilidad	Mostró de contrato	SI	NO	Experiencia de mínimo tres (3) años en sistemas de emisión de radio y/o televisión, y cabeceras centrales de radio y/o televisión, y/o cabeceras de telecomunicaciones	INGENIERO ELECTRONICO	15/10/2010	15/10/2011	0,00	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. Experiencia en	X		INGENIERO ELECTRONICO	03/06/2011	16/10/2011	0,00	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. Experiencia en	X		INGENIERO ELECTRONICO	00/03/2012	00/07/2012	0,00	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. Experiencia en	X		INGENIERO DE SONIDO	23/07/2012	23/10/2012	0,00	CANAL CAPITAL. No especifica funciones	X		INGENIERO DE SOPORTE	22/10/2012	22/10/2012	0,00	CANAL CAPITAL. No especifica funciones	X		INGENIERO DE SOPORTE	23/02/2013	23/09/2013	0,00	CANAL CAPITAL. No especifica funciones	X		INGENIERO DE APOYO TECNICO	04/03/2013	26/04/2014	0,00	TUV RHEILAND. No especifica funciones.	X		INGENIERO MANTENIMIENTO MASTER DE EMISIÓN RADIO Y TV	01/10/2015	26/09/2017	2,00	BTESA	X		PROFESIONAL DE MTTO DE RADIO Y TV	01/10/2017	26/09/2019	1,49	IRADIO SAS	X		TIEMPO CERTIFICADO ACEPTADO					
REQUERIMIENTO	Título	INFORMACIÓN DE UNIVERSIDAD		OBSERVACIONES	SE ACEPTA																																																																																																								
		Universidad	Fecha de Graduación		SI	NO																																																																																																							
PROFESORADO Profesional en Ingeniería eléctrica, electrónica, o ingeniería afines a las telecomunicaciones	INGENIERO ELECTRONICO	LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	2002/08/00		X																																																																																																								
REQUERIMIENTO	EXPERIENCIA ESPESIFICADA	Periodo de Certificación			OBSERVACIONES	SE ACEPTA																																																																																																							
		Fecha Ingreso	Fecha de Salida	Duración de Utilidad		Mostró de contrato	SI	NO																																																																																																					
Experiencia de mínimo tres (3) años en sistemas de emisión de radio y/o televisión, y cabeceras centrales de radio y/o televisión, y/o cabeceras de telecomunicaciones	INGENIERO ELECTRONICO	15/10/2010	15/10/2011	0,00	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. Experiencia en	X																																																																																																							
	INGENIERO ELECTRONICO	03/06/2011	16/10/2011	0,00	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. Experiencia en	X																																																																																																							
	INGENIERO ELECTRONICO	00/03/2012	00/07/2012	0,00	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. Experiencia en	X																																																																																																							
	INGENIERO DE SONIDO	23/07/2012	23/10/2012	0,00	CANAL CAPITAL. No especifica funciones	X																																																																																																							
	INGENIERO DE SOPORTE	22/10/2012	22/10/2012	0,00	CANAL CAPITAL. No especifica funciones	X																																																																																																							
	INGENIERO DE SOPORTE	23/02/2013	23/09/2013	0,00	CANAL CAPITAL. No especifica funciones	X																																																																																																							
	INGENIERO DE APOYO TECNICO	04/03/2013	26/04/2014	0,00	TUV RHEILAND. No especifica funciones.	X																																																																																																							
INGENIERO MANTENIMIENTO MASTER DE EMISIÓN RADIO Y TV	01/10/2015	26/09/2017	2,00	BTESA	X																																																																																																								
PROFESIONAL DE MTTO DE RADIO Y TV	01/10/2017	26/09/2019	1,49	IRADIO SAS	X																																																																																																								
TIEMPO CERTIFICADO ACEPTADO						3,49																																																																																																							

RESPUESTA RTVC: RTVC reitera el cumplimiento del personal indicado con el perfil requerido.

Profesional Transmisión TDT No se evidencian funciones en certificado de la empresa R&S, No se adjunta diploma y/o acta de grado.	1. Siendo un requisito habilitante nos permitimos aportar certificación con Funciones expedida por ROHDE & SCHWARZ. Ver Anexo 3.
	2. En el documento reglas de participacion en "EQUIPO HUMANO MÍNIMO", en "Notas", se describe los siguiente: f) Previo a la suscripción del Acta de Inicio, el Proponente Adjudicatario del presente Proceso de Selección deberá presentar a RTVC los siguientes documentos del personal postulado en la oferta para integrar el equipo humano mínimo: * Tarjetas o matrículas profesionales para colombianos y documentos equivalentes para profesionales extranjeros. Por lo tanto la presentación de diploma y/o acta de grado no es un requisito habilitante y no puede ser causal de inhabilidad, toda vez que es claro el documento en solicitar estos documentos unica y exclusivamente a la suscripción del acta de inicio del adjudicatario, en todo caso, la tarjeta profesional fue presentada en la propuesta en el folio 228. No obstante se adjunta diploma y acta de grado del profesional. Ver Anexo 4.

RESPUESTA RTVC: Se revisó la información allegada en los anexos relacionados y se puede evidenciar la subsanación a las causales de no cumplimiento de la información entregada para este perfil entregada inicialmente en la Carpeta Equipo Minimo.

<p>Profesional en ingeniería eléctrica No cumple con el tiempo mínimo de experiencia general</p>	<p>Se da claridad en el numeral 3, del presente documento, evidenciando el cumplimiento del tiempo mínimo de experiencia general.</p>
--	---

Para integrantes del equipo humano, dentro del plazo otorgado para dar respuesta a requerimientos se allegó anexo, sin mejoramiento ni adición de la oferta

Ver Anexo 5.

RESPUESTA RTVC: *Se revisó la información entregada inicialmente en la Carpeta Equipo Minimo y que al momento de calcular la experiencia general no se tuvo en cuenta para el cálculo de la Experiencia General, la correspondiente al Director de Obra en el Consorcio Eléctrico del Sur, al recalcularse la experiencia incluyendo este periodo, se concluye que el perfil del profesional Cumple con lo requerido por RTVC*

5.OBSERVACIONES UT INTERVENTORIA AOM 2019 (Mauricio Enrique Herrera Pérez)

ASUNTO: Observaciones Informe de evaluación 1 CO1.AWD.633054, proceso IA 26-2019

Apreciados señores:

Teniendo en cuenta el Informe de evaluación 1 CO1.AWD.633054, publicado el pasado 20 de noviembre de 2019 a las 8:39:13 PM, a continuación, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. Se solicita que para entrar a realizar la ponderación de la **experiencia específica adicional**, no sea tenida en cuenta como experiencia adicional la experiencia específica mínima habilitante

RESPUESTA RTVC: *RTVC ponderará la experiencia relacionada incluida la presentada en la Experiencia habilitante; siempre y cuando cumpla con lo exigido por RTVC para hacerla válida.*

2. OBSERVACION OFERTA CONSORCIO RTVC 2019

• **PROFESIONAL DE TRANSMISION RADIO Y TELEVISION**

Como experiencia mínima habilitante para este cargo se requería soportar experiencia de acuerdo a lo exigido:

c. NOMBRE: Profesional de Transmisión Radio y Televisión
CANTIDAD: 01

PERFIL:

- Ingeniero con estudios en Ingeniería eléctrica, electrónica, o Ingenierías afines a las telecomunicaciones
- Experiencia en el mantenimiento de equipos de transmisión de televisión terrestre radiodifundida y/o radiodifusión sonora, y/o en interventoría y/o supervisión de contratos de operación o mantenimiento de redes de transmisión de televisión y/o radiodifusión sonora; cualquiera superior a 3 años.

En la evaluación realizada por RTVC, es aceptada por la duración total de la certificación emitida por Inravisión por **4.55 años**, no obstante, al revisar la hoja de vida y soportes presentados en la página 6, se encuentra que la fecha de graduación de este profesional es el **16 de junio de 1995** como Ingeniero Electrónico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; con base en lo anterior, la Entidad solamente puede aceptar **1.76 años** de "experiencia en el mantenimiento de equipos de transmisión de televisión terrestre radiodifundida y/o radiodifusión sonora y/o interventoría y/o supervisión de contratos de operación o mantenimiento de redes de transmisión de televisión y/o radiodifusión sonora; cualquiera superior a 3 años"...; razón por la cual, respetuosamente solicitamos confirmar el no cumplimiento de este profesional con este perfil.

RESPUESTA RTVC: RTVC no acepta su solicitud. Para el profesional de Transmisión de Radio y Televisión se estableció en el perfil la siguiente condición: "Experiencia en el mantenimiento de equipos de transmisión de televisión terrestre radiodifundida y/o radiodifusión sonora, y/o en interventoría y/o supervisión de contratos de operación o mantenimiento de redes de transmisión de televisión y/o radiodifusión sonora; cualquiera superior a 3 años."; la regla para ésta experiencia no indica que se debe calcular a partir de haberse graduado, sino que es general.

3. OBSERVACION OFERTA CONSORCIO TDT DIGITAL

PROFESIONAL DE TRANSMISIÓN TDT

En las certificaciones aportadas como experiencia específica adicional se encuentra que la empresa SC GRUPO ELITE certifica:

- Consultoría para la formulación y evaluación de proyectos de mejora de procesos y desarrollo de tecnologías en los diferentes proyectos ejecutados por la compañía por un monto superior a **\$9.000.000.000,00 COP**
- Asesoría para la elaboración e implementación de nuevos proyectos, tanto para la venta de productos y servicios actuales, como para la generación de nuevas alternativas de negocio.
- **Interventoría, Supervisión y control de los diferentes proyectos y contratos de Telecomunicaciones, Tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, ejecutados por la compañía, cuyos presupuestos ascienden a valores superiores a los \$ 2.800.000.000,00 COP**

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente a la Entidad requerir copia de los contratos que evidencien y avalen los \$2.800.000.000 acreditados en la certificación presentada.

RESPUESTA RTVC: RTVC no acepta su requerimiento, considera válida la certificación entregada por la Directora Administrativa de SC Grupo Elite SAS. Por lo cual la certificación tiene una presunción de legalidad y de veracidad en su contenido.

ASESOR CONTABLE Y TRIBUTARIO

Respetuosamente, solicitamos sea revisada la experiencia habilitante del Contador, debido a que las certificaciones presentadas evidencian su experiencia en interventoría y no en auditoría, según los pliegos lo requerido era:

j. NOMBRE: Asesor Contable y tributario

CANTIDAD: Mínimo 01

PERFIL:

- Profesional en contaduría titulado en Colombia, con:
 - o Experiencia profesional mínima de cinco (5) años en temas tributarios y/o auditoría

Adicionalmente, no se encuentra que se haya presentado certificado de vigencia de la Junta Central de Contadores.

RESPUESTA RTVC: *RTVC no acepta su solicitud. Considera que la información entregada es suficiente para verificar el cumplimiento del perfil requerido.*

4. OBSERVACIONES OFERTA UNION TEMPORAL AOM 2019

PROFESIONAL TRANSMISION TDT

OBSERVACION RTVC

- No cumple con el tiempo exigido para la experiencia específica requerida como Profesional TDT, **certificaciones sin funciones.** (Resaltado nuestro)

RESPUESTA

Una vez realizada la revisión del informe de evaluación publicado, nos permitimos advertir que a la fecha la Entidad no nos ha concedido la oportunidad de aclarar la oferta. En la valoración documental del profesional

“TRANSMISION TDT” el comité califica como “no cumple” al evidenciar que las certificaciones aportadas no detallan las funciones.

En consecuencia y de conformidad con los fallos reiterados del Consejo de Estado, procedemos a la respectiva aclaración de oferta, allegando las siguientes certificaciones con funciones, las cuales no constituyen modificación o mejora de oferta, por corresponder a los mismos contratos aportados con la presentación de la oferta en la hoja de vida:

- **Certificación No. 1, pág. 11**, se adjuntó certificación emitida por MEDIOS y SERVICIOS INTEGRADOS (MIS) empresa utilizada por el CCNP para la contratación de su personal en misión. No obstante, adjuntamos a la presente certificación con funciones expedida por el Consorcio Canales Nacionales Privados (CCNP) en la cual especifican las funciones desarrolladas en el periodo 22 de enero de 2007 al 6 de diciembre de 2011.
- **Certificación No. 2, UT RSCO – RSES TDT, pág. 10**, se adjuntó certificación emitida por la UT RSCO – RSES TDT, donde se evidenciaba el cargo desempeñado por la profesional. No obstante, adjuntamos a la presente certificación con funciones expedida por la UT RSCO-RSES-TDT por el periodo 13 de noviembre de 2013 al 30 de junio de 2014.
- **Certificación No. 3, ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA S.A.S., pag 9**, se adjuntó certificación emitida por ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA S.A.S, donde se evidenciaba el cargo desempeñado por la profesional. No obstante, adjuntamos a la presente, **certificación con funciones expedida por ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA S.A.S** por el periodo 14 de julio de 2014 al 30 de diciembre de 2016.
- Al revisar la certificación expedida por DIELCOM SAS, advertimos que se presentó un error de digitación en la fecha final de las funciones discriminadas como supervisora en Periodo 31 de marzo de 2018 hasta 30 de abril de 2019, se adjunta documento sin error.

El derecho de aclarar la oferta, distinto al derecho de subsanar, es acorde con los apartes jurisprudencial que cito a continuación:

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014), Radicación número: 25000-23-26-000-1996-12809-01(27986)

(...)

De esta forma, cabe advertirle a la administración que la posibilidad de **aclarar** y corregir la oferta **no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista, así que para aquéllas se trata de un deber, de una obligación**, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, en bien del interés general. Por tanto, si las entidades no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende –sólo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse- **violan el derecho del oferente a hacerlo, e incumplirán la obligación que les asigna la ley.**

(...)

EVALUACION DE LAS OFERTAS - **Régimen jurídico de las aclaraciones y explicaciones** necesarias que deber dar el oferente. Análisis del **art. 30.7 de la ley 80 / REGIMEN JURIDICO DE SUBSANABILIDAD DE LAS OFERTAS Y EL REGIMEN DE LAS ACLARACIONES O EXPLICACIONES - Diferencias**

Una norma que debe amonizarse con el artículo 30.6 de la Ley 80 de 1993 es el artículo 30.7 aquí Se trata de un caso especial de adecuación de la oferta al pliego de condiciones; y más que una forma de subsanabilidad es una posibilidad diferente: la oportunidad de aclarar

o explicar lo que contiene la propuesta, solo que es discutible la interpretación o conformidad con el pliego. **Conforme al art. 30.7 las entidades deben garantizar el derecho que tienen los oferentes de aclarar los aspectos confusos de sus propuestas**, facultad que le permitirá a la entidad definir su adecuación o no al pliego. Esta figura constituye una oportunidad propia del proceso de evaluación de las ofertas -que se diferencia de la subsanabilidad -, pues no parte del supuesto de la ausencia de requisitos de la oferta -los que hay que subsanar-, **sino de la presencia de inconsistencias o falta de claridad en la oferta**, así que el requisito que el pliego exige aparentemente lo cumple la propuesta, pero la entidad duda si efectivamente es así. En otras palabras, no se trata de la "ausencia de requisitos o falta de documentos" -a que se refiere el artículo 25.15 de la Ley 80, y que reitera el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1150-; **sino de la posibilidad de aclarar o explicar lo que existe en la propuesta**, por lo que hay que diferenciar el régimen jurídico de subsanabilidad de las ofertas, del régimen de las aclaraciones o explicaciones de las mismas, pues son actuaciones con significado distinto, incluso se apoyan en disposiciones diferentes de la Ley 80: i) la subsanabilidad en el art. 25.15 original, hoy en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y ii) las aclaraciones y explicaciones en el art. 30.7 de la Ley 80.

(Subrayado, resaltado y negrillas, nuestras).

RESPUESTA RTVC: RTVC acepta su solicitud. Se revisó la información allegada en los anexos relacionados y se puede evidenciar la subsanación a las causales de no cumplimiento de la información entregada para este perfil.

PROFESIONAL OBRAS CIVILES:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad habilitar el "profesional en ingeniería civil, arquitectura o carreras afines" por nosotros propuesto, toda vez que cumple literalmente las exigencias del pliego de condiciones; téngase en cuenta que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que la evaluación de las ofertas debe hacerse ciñéndose **exclusivamente** a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones, los cuales contienen las reglas que rigen el Proceso de Contratación en aspectos tales como requisitos de participación de los oferentes, así como los criterios o factores de evaluación, calificación o descalificación (rechazo) de los participantes, todo con el propósito de escoger la mejor oferta para la Entidad Estatal.

Para el asunto en concreto, en lo referente a la "experiencia específica", el pliego exigió acreditar para ser **habilitado** el perfil propuesto, un mínimo de tres años en cualquiera de las siguientes: (i) construcciones, (ii) interventoría o (iii) mantenimiento de infraestructura civil de torres de transmisión (energía, broadcast, datos, entre otros). Se copia aparte del pliego que contiene la exigencia:

- Experiencia específica mínima de tres años en construcciones, interventoría o mantenimiento de infraestructura civil de torres de transmisión (energía, broadcast, datos, entre otros).

Junto con la oferta se acreditó plenamente experiencia de **8.08** años de la profesional Martha Alejandra Contreras Caro en construcción e interventoría, cumplida con los contratos 001 de 2010 – Jorge Alvaro Sanchez Blanco, Contrato 199 de 2010, Contrato 247 de 2010, Contrato 071 de 2011, Contrato 294 de 2015, Contrato 733 de 2017 y Contrato 006 de 2011, respectivamente.

No obstante, lo anterior, el concepto de evaluación dice: "No cumple con el tiempo exigido para la experiencia específica requerida: interventoría o mantenimiento de infraestructura civil de torres de transmisión".

Salta a la vista que el comité evaluador apartándose del mandato legal contenido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 antes citado, modificó el alcance del pliego de condiciones al dar lectura inadecuada a la exigencia en él contenida, pues no es lo mismo decir: (i) *interventoría o mantenimiento de infraestructura civil de torres de transmisión*; que (ii) *construcciones, interventoría o mantenimiento de infraestructura civil de*

torres de transmisión (energía, broadcast, datos, entre otros); pues aun cuando las dos oraciones son conjunciones disyuntivas abiertas, la segunda al incluir el signo de puntuación "la coma" (,) delimitó las unidades lingüísticas inferiores al enunciado. Las distintas redacciones en los numerales anteriores, generan distinta lectura gramatical.

Para mayor comprensión de nuestra solicitud, nos apoyamos ahora en las reglas gramaticales de la lengua española, pues se hace necesario conocer el significado de *conjunción disyuntiva* y del uso del signo de puntuación "coma", por lo que copiamos las siguientes definiciones de la Real Academia Española (RAE):

Conjunciones disyuntivas

Sus nexos son **o** y **u** (ante palabras que empiezan por "o-" u "ho-"). Las conjunciones disyuntivas indican alternancia entre opciones. Dicha alternancia puede ser:

1. **Exclusiva** o excluyente ("¿Vienes **o** te quedas?"). En el caso de una disyunción excluyente evidente se emplea la forma "o... o..." ("o te quedas o te vas"). Esta última forma también se suele usar en el caso de un ultimátum.

2. **Abierta, inclusiva o incluyente** (*¿"Estudias **o** trabajas?"*, en el sentido de **que pueden hacerse las dos cosas**)

3. **De equivalencia denominativa**, cuando se unen dos expresiones con idéntico valor denominativo: "Los médicos estudian la *dispepsia **o** digestión lenta*". "Cervantes *o* El manco de Lepanto". "Don Álvaro *o* La fuerza del sino".

Aunque se sitúa entre los términos que indican la alternancia, también puede anteponerse a cada uno de ellos: "¿Llamó Pablo **o** Carlos?" "O llamó Pablo **o** Carlos". Se emplea **u** cuando precede a una palabra que empieza por **o** u **ho**: Lo hará uno **u** otro, también para evitar la cacofonía. Otras veces, **o** indica que los términos unidos son equivalentes y sirven para designar una misma realidad: "Todo ocurrió **o** sucedió en un momento determinado".

La coma - Usos lingüísticos:

La coma (,) es un signo de puntuación que delimita unidades lingüísticas inferiores al enunciado. Se escribe pegada a la palabra o al signo que la precede y separada por un espacio de la palabra o el signo que la sigue.

1.2. Para separar o aislar elementos u oraciones dentro de un mismo enunciado

1.2.1. La coma separa los elementos de una enumeración, siempre que estos no sean complejos y ya contengan comas en su expresión, pues, en ese caso, se utiliza el punto y coma (→ PUNTO Y COMA, 3a): *Ayer me compré dos camisas, un pantalón, una chaqueta y dos pares de zapatos.*

Cuando la enumeración es completa o exhaustiva, el último elemento va introducido por una conjunción (y, e, o, u, ni), delante de la cual no debe escribirse coma:

Es un chico muy reservado, estudioso y de buena familia.

No le gustan las manzanas, las peras ni los plátanos.

¿Quieres té, café o manzanilla?

Con base en la regla gramatical citada, así como por el uso lingüístico del signo de puntuación “coma”, vemos ahora el significado distinto de las siguientes oraciones:

- a. Oración del pliego de condiciones:

*“construcciones, interventoría **O** mantenimiento de infraestructura civil de torres de transmisión (energía, broadcast, datos, entre otros)”*

La oración incluye el nexa “o”, por lo que corresponde a una conjunción disyuntiva con alternancia entre opciones, es abierta porque su lectura permite cualquiera de las tres (3) opciones, siendo estas (i) construcción, (ii) interventoría o (iii) mantenimiento de...; la inclusión de “la coma” separó los elementos, generando delimitación de las unidades. En consecuencia, son tres (3) alternativas individuales e independientes.

- b. Oración del informe de evaluación:

*“interventoría **O** mantenimiento de infraestructura civil de torres de transmisión”*

La oración incluye el nexa “o”, por lo que corresponde a una conjunción disyuntiva con alternancia entre opciones, es abierta porque su lectura permite cualquiera de las dos (2) opciones, siendo estas (i) interventoría o (ii) mantenimiento; cualquiera de las dos en infraestructura civil de torres de transmisión, pues la frase **no** incluye signos de puntuación que individualice, separe o enumere elementos delimitándolos, generándose dos alternativas que cumplan una misma condición.

Se adiciona que por el contenido en el paréntesis “(energía, broadcast, datos, entre otros)”, adjuntamos el contrato de obra correspondiente, donde se realizó la construcción de la infraestructura de telecomunicaciones como fibra óptica, cableado estructurado y redes de energía, cumpliéndose literalmente las exigencias del pliego de condiciones. Cuya Acta de inicio de obra se adjuntó en la pág. 36 y 37.

Finalmente, de manera respetuosa solicitamos a la Entidad abstenerse de interpretar el pliego en sentido subjetivo, pues se recuerda que LA ADMINISTRACION NO PUEDE APARTARSE DE SUS PROPIAS REGLAS, tal como lo ha dicho el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Colombia. Se citan algunos fallos:

SENTENCIA	CONSIDERACIONES
<p>Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 9 de Marzo de 2011, radicación número: 19001-23-26-000-1994-09804-01 (15550, actor: Sociedad Compañía Industrial de Calzado S.A., demandado: Ministerio De Defensa-Ejército Nacional, referencia: nulidad y restablecimiento del derecho.</p>	<p>(El título destacado en negrilla ha sido incorporado por la sala con el objeto de ilustrar la consideración de la jurisprudencia, que en este caso se relaciona con el sub-lite). (Los subrayados con negrilla son nuestros)</p> <p>LA ADMINISTRACION NO PUEDE APARTARSE DE SUS PROPIAS REGLAS. LA ESCOGENCIA DE UN OFRECIMIENTO QUE NO HAYA LOGRADO LA MAXIMA PUNTUACION OBEDECERIA A LOS CRITERIOS DIFERENTES A LOS PALSMADOS EN LOS DOCUMENTOS QUE RIGIERON LA SELECCIÓN, LO CUAL VICIARIA DE NULIDAD EL ACTO DE ADJUDICACION.</p> <p>“La oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación como resultado de ponderar los factores o criterios de selección establecidos en los documentos de la licitación, concurso o contratación directa, en consecuencia, la escogencia de un ofrecimiento que no haya logrado la máxima puntuación, obedecería a</p>

<p>DECISIÓN</p> <p>Declarar la nulidad de la resolución (...) de Diciembre 30 de 1993, proferida por el ministerio de Defensa por medio de la cual, en un procedimiento sometido a contratación directa, se adjudicó la adquisición de (...) botas de combate.</p>	<p>critérios diferentes a los palmados en los documentos que rigieron la selección, lo cual viciaría de nulidad tanto el acto de adjudicación como el contrato celebrado bajo estas condiciones, en razón de haberse desconocido el principio de la selección objetiva."</p> <p><u>En este caso se consideró que la entidad pública demandada desconoció las reglas definidas por ella misma en el procedimiento administrativo de selección, por lo cual:</u></p> <p>"vulneró el principio de igualdad de los participantes en el procedimiento de selección, en tanto permitió a, la sociedad adjudicataria entregar nuevas muestras y presentar una nueva propuesta, después de que no había cumplido con las especificaciones mínimas pedidas en la solicitud de cotización (...) /sometió a los proponentes (...) a un proceso de negociación cuyas reglas desconocían, además de estas dos sociedades los demás participantes en el procedimiento administrativo de selección // se vulneró el principio de selección objetiva, en tanto adjudicó la entidad el contrato sin que se hicieran expresas los motivos por los cuales se seleccionó a la firma (...)</p>
<p>Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejera Ponente Stella Conto Díaz Del Castillo, Sentencia de 9 de abril de 2012 radicación No. 19960009601 (21869), Actor: Consorcio Asintec Cia Ltda. y otro, demandado: Corporación de Vivienda y Desarrollo Social Corvide Acción de nulidad y restablecimiento del derecho.</p> <p>DECISIÓN</p> <p>Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en las resoluciones (...) de septiembre de 1995 y (...) octubre de 1995 expedidas por CORVIDE por medio de las cuales se declaró desierta la licitación pública PBL-93-95</p>	<p>CARGA PROBATORIA EN LA ANULACION DEL ACTO QUE DECLARÓ DESIERTA LA LICITACION. SE DEBERAN ACREDITAR LAS RAZONES DE IGUALDAD Y, POR OTRO LADO, DEMOSTRAR QUE LA PROPUESTA CUMPLIA LAS EXIGENCIAS DEL PLIEGO.</p> <p>"Ahora, quien pretenda la anulación del acto que declaró desierta la licitación tendrá que i) acreditar que la decisión es contraria al ordenamiento y ii) él tenía derecho a la adjudicación por presentar la mejor propuesta. Se trata de una carga argumentativa y probatoria de doble vía, en tanto, por un lado, se deberán acreditar las razones de igualdad y por otro demostrar que la propuesta cumplía las exigencias del pliego y que se trataba de la mejor oferta. Es decir, las razones fácticas tendientes a materializar, desde el ámbito patrimonial el restablecimiento del derecho quebrantado".</p> <p>(...)</p> <p>Sin embargo CORVIDE incumplió las previsiones previstas en el pliego de condiciones, pues otorgó un alcance distinto al factor relacionado con la calificación del personal asignado a la obra, interpretando subjetivamente la variable, pues rechazó la propuesta del consorcio demandante, fundado en que el personal no cumplía con la experiencia mínima exigida, cuando el propio era disminuir el puntaje o la calificación de la propuesta."</p>

<p>Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, 14 de marzo de 2013, radicación: 44001233100019990082701, expediente: 24.059 actor: Sociedad Ávila Ltda., demandado: Departamento de la Guajira, referencia: nulidad y restablecimiento del derecho apelación sentencia.</p> <p>DECISIÓN</p> <p>No prosperaron las pretensiones del demandante, por razón de su conducta contraria a la buena fe en la presentación de la información financiera.</p>	<p>LOS LIMITES DE LA ATRIBUCION CON QUE CUENTA LA ADMINISTRACION PUBLICA PARA EXCLUIR UNA OFERTA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LICITACION, SON LOS REGLADOS.</p> <p>"De esta manera, según el régimen normativo de Contratación estatal vigente, se encuentra que al rechazo de una propuesta o, lo que es lo mismo, la exclusión de una oferta correspondiente procedimiento de selección contractual, <u>solo puede adoptarse o decidirse de manera válida por parte de la respectiva entidad estatal contratante, cuando verifique la configuración de una o varias de las hipótesis que se puntualizan a continuación</u>, las cuales se distinguen para facilitar su comprensión, aunque desde alguna perspectiva pudieran asimilarse o entenderse como comprensivas unas de otras, así: i) cuando el respectivo proponentes encuentre incurso en una o varias de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley; ii) cuando el respectivo proponente no cumple con alguno(s) de los requisitos habilitantes establecidos, con arreglo a la ley, en el pliego de condiciones o su equivalente; iii) cuando se verifique ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura Contratación o al proponente "que en realidad sean necesarios, esto es forzosos, indispensables, ineludibles, "para la comparación de las propuestas " y, claro está, iv) cuando la conducta del oferente o su propuesta resultan abiertamente contrarias a Principios o normas imperativas de jerarquía constitucional o legal que impongan deberes, establezcan exigencias mínimas o consagren prohibiciones y/o sanciones.</p>
<p>Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, 24 de julio de 2013, radicación número: 05001-23-31-000-1998-00333-01 (28642), actor: Andina de Construcciones Ltda., demandado: Municipio de Rionegro y otros, referencia acción de nulidad y restablecimiento del derecho –contractual-</p> <p>DECISION</p>	<p>LA FACULTAD DE INTERPRETAR EL PLIEGO DE CONDICIONES NO PUEDE EJERCERSE CONTRA LOS ACTOS PROPIOS, EN CASO DE DUDA DE INTERPRETACION PROCEDE SEGUIR LAS REGLAS DE LA HERMENEUTICA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.</p> <p>"Entre otros términos, la facultad de interpretar el pliego <u>no puede asimilarse a una decisión discrecional</u>, ya que, se insiste, en los términos en el que la ley 80 de 1993 integro un plexo nomoárquico de derecho general, público y privado, <u>la orientación que se quiso imprimirle por parte del legislador era vincular fuertemente a las entidades en los procesos de selección a las reglas por ellas mismas definidas en los respectivos concursos, sin que se pueda atentar o contravenir los actos propios</u> (venire contra</p>

<p>Negó la pretensión de nulidad de la resolución xxx de Diciembre de 1997, emanada del Alcalde Municipal de Rionegro, por medio del cual se adjudicó un contrato de construcción.</p>	<p>factum proprium). (...) Así las cosas, los pliegos de condiciones al estar contenidos en un acto jurídico mixto que en cierto modo, contiene descripciones generales – sin que ello lo convierta en un reglamento-para que se surta el proceso de selección, es posible que sea viable su hermenéutica o interpretación, bien porque se hace necesario para solucionar un problema estrictamente formal de una propuesta – y por consiguiente determinar su admisibilidad y evaluación – ora porque es precioso determinar el contenido y alcance de una de las cláusulas o disposiciones fijadas. (...) Ahora si bien existe una antinomia en numeral 1, 12.5, del pliego de condiciones entre el título de la norma y el contenido de la misma, lo cierto es que prevalecer el texto de la disposición, por cuanto la hermenéutica que debe prevalecer, como ya se puntualizó, es aquella que está acorde con la finalidad y el conjunto del proceso de selección, tal y como lo hizo el municipio de Rionegro, en aras de garantizar el interés público.”</p>
<p>Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejero Ponente: Ramiro De Jesús Pazos Guerrero, 29 de Julio de 2013, radicación número: 20001-23-31-000-2000-01023-01 (24311), actor: Apac Y Compañía Limitada – Tecnología en Electrónica de comunicación, demandado: Comisión Nacional De Televisión CNTV, referencia: acción de controversias contractuales (apelación de sentencia) DECISION : Nulidad del artículo</p>	<p>NO ES SUFICIENTE PARA APARTARSE DEL PLIEGO DE CONDICIONES LA MERA MENCION A LA SELECCIÓN OBJETIVA. “En esos términos, en el tanto en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala la entidad demandada se apartó del pliego de condiciones para dejar de aplicar un criterio de evaluación previamente establecido, sin que este acreditado que este último contravenga normas imperativas, el cargo de estudio está llamado a prosperar Y, por ende, la nulidad de los actos administrativos demandados, tal como lo ha definido esta corporación frente a este tipo de asuntos.”</p>

<p>“En los casos anteriores se identificó la regla de selección objetiva como fundamento para confirmar o anular el acto de adjudicación o el de declaración de desierta en su caso, coincidiendo la jurisprudencia en que el punto de partida base del análisis lo constituyen las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones que configuren los factores de selección y en tal medida determinen el puntaje sobre los criterios objetivos con arreglo a la Ley”.</p>
<p style="text-align: center;">Línea jurisprudencial vigente sobre el tema (Se reitera en la sentencia).</p> <p><u>La Administración es la primera llamada a cumplir con las reglas del pliego de condiciones</u>, tanto para adjudicar el contrato como en orden a declarar desierta la licitación, razón por la cual, pasando al escenario del litigio judicial, “el juzgado sólo puede desconocer las disposiciones del pliego de condiciones cuando se demuestre el supuesto legal de su ineficacia en los eventos definidos en la ley o la transgresión efectiva de las reglas y principios que rigen la actividad de la Administración.”</p> <p>El pliego de condiciones es la LEY del procedimiento que puede ser discrecionalmente configurada por la Administración Pública, dentro de las reglas y principios de la Ley.</p>

RESPUESTA RTVC: RTVC no acepta su solicitud. Se considera que la exigencia en las reglas de participación en relación con la experiencia específica es clara. La disyuntiva es entre construcciones, interventoría o mantenimientos, pero la regla es clara en indicar que debe ser relacionada con infraestructura civil de torres de transmisión. Por lo tanto, de una lectura integral a la regla se puede concluir que no le asiste razón al observante.

DIRECTOR DE PROYECTO

Se adjunta copia de contrato laboral a término indefinido, a fin de complementar la certificación presentada por DIELCOM SAS.

El derecho de aclarar la oferta, distinto al derecho de subsanar, es acorde con los apartes jurisprudenciales que cito a continuación:

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014), Radicación número: 25000-23-26-000-1996-12809-01(27986)
(...)

De esta forma, cabe advertirle a la administración que la posibilidad de **aclarar** y corregir la oferta **no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el**

contratista; así que para aquéllas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, en bien del interés general. Por tanto, si las entidades no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende –sólo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse- **violan el derecho del oferente a hacerlo, e incumplirán la obligación que les asigna la ley.**

(...)

EVALUACION DE LAS OFERTAS - **Régimen jurídico de las aclaraciones** y explicaciones necesarias que deber dar el oferente. Análisis del **art. 30.7 de la ley 80 / REGIMEN JURIDICO DE SUBSANABILIDAD DE LAS OFERTAS Y EL REGIMEN DE LAS ACLARACIONES O EXPLICACIONES** - Diferencias

Una norma que debe armonizarse con el artículo 30.6 de la Ley 80 de 1993 es el artículo 30.7 aquí Se trata de un caso especial de adecuación de la oferta al pliego de condiciones; y más que una forma de subsanabilidad es una posibilidad diferente: la oportunidad de aclarar o explicar lo que contiene la propuesta, solo que es discutible la interpretación o conformidad con el pliego. **Conforme al art. 30.7 las entidades deben garantizar el derecho que tienen los oferentes de aclarar los aspectos confusos de sus propuestas,** facultad que le permitirá a la entidad definir su adecuación o no al pliego. Esta figura constituye una oportunidad propia del proceso de evaluación de las ofertas -que se diferencia de la subsanabilidad -, pues no parte del supuesto de la ausencia de requisitos de la oferta –los que hay que subsanar-, **sino de la presencia de inconsistencias o falta de claridad en la oferta,** así que el requisito que el pliego exige aparentemente lo cumple la propuesta, pero la entidad duda si efectivamente es así. En otras palabras, no se trata de la “ausencia de requisitos o falta de documentos” -a que se refiere el artículo 25.15 de la Ley 80, y que reitera el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1150-; **sino de la posibilidad de aclarar o explicar lo que existe en la propuesta,** por lo que hay que diferenciar el régimen jurídico de subsanabilidad de las ofertas, del régimen de las aclaraciones o explicaciones de las mismas, pues son actuaciones con significado distinto, incluso se apoyan en disposiciones diferentes de la Ley 80: i) la subsanabilidad en el art. 25.15 original, hoy en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y ii) las aclaraciones y explicaciones en el art. 30.7 de la Ley 80.

(Subrayado, resaltado y negrillas, nuestras).

RESPUESTA RTVC: RTVC acepta su aclaración y procederá a actualizar los registros de experiencia.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Consolidó: Ivonne Pulido Salgado– Abogado procesos de selección.

Proyectó: Jairo Manuel Contreras–Contratista Dirección de Tecnologías Convergentes.

Juan Sebastián Garcés Castrillón- Contratista Jurídico Dirección de Tecnologías Convergentes.

Diego Armando Bastos Lázaro- Contratista Ingeniería de Red - Dirección de Tecnologías Convergentes.

Revisó: Orlando Bernal Díaz – Director de Tecnologías Convergentes.